



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“REFORMAS LEGALES AL Art. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, RELACIONADO AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS EN EL ECUADOR”

TESIS PREVIO A OPTAR
POR TÍTULO DE
ABOGADO.

AUTOR: EDWIN CRISTÓBAL ZHUNLA ALVARADO.

DIRECTOR: DR. PABLO VINICIO MUÑOZ ABARCA.

LOJA - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

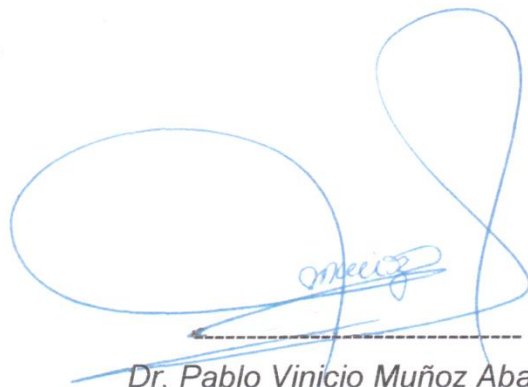
Dr. PABLO VINICIO MUÑOZ ABARCA, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de Tesis titulado “REFORMAS LEGALES AL Art. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, RELACIONADO AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS EN EL ECUADOR”, realizado por el señor EDWIN CIRSTÓBAL ZHUNAUULA ALVARADO; y, que en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa.

Loja, 14 de enero del 2013.

Atentamente,



Dr. Pablo Vinicio Muñoz Abarca.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, Edwin Cristóbal Zhunaula Alvarado declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Autor: Edwin Cristóbal Zhunaula Alvarado

Firma:

Cédula: 110352880-6

Fecha: Loja, 07 de mayo de 2013

AGRADECIMIENTO

Antes de empezar, quiero dejar constancia de mi agradecimiento a las personas que han colaborado de una u otra manera en esta investigación. Ofrezco mi más sincero reconocimiento a la Universidad Nacional de Loja, particularmente a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia; en especial al Dr. Pablo Vinicio Muñoz Abarca, por su invaluable y desinteresada entrega en la dirección de la presente tesis.

A los docentes, de la Carrera de Derecho, por ser guías en la conquista de nuestra meta y a todos los maestros que contribuyeron a formarme como profesional del derecho, permitiéndome lograr el objetivo de la graduación.

El Autor.

DEDICATORIA

Con mucho amor dedico esta tesis a mi esposa Dra. Isabel Abad, quien con su apoyo constante me ha motivado para seguir adelante superándome profesionalmente, en este maravilloso campo del Derecho.

A mi hija, Anahí del Cisne, quien han sido mi inspiración constante, y ha compartido conmigo momentos de alegría y tristeza.

A mis padres, esos seres maravilloso que me dieron la vida, por quienes soy lo que soy, y por quienes he llegado hasta donde estoy.

Edwin Cristóbal

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Mercancía.

4.1.2. Delito de contrabando.

4.1.3. Las inversiones

4.1.4. Importación.

4.1.5. Exportación.

4.1.6. Obligación Tributaria Aduanera.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes del contrabando.

4.2.2. Naturaleza jurídica del contrabando.

4.2.3. Estructura jurídica del delito de contrabando.

4.2.4. Participación.

4.2.5. Características.

4.2.6. Causas del contrabando.

4.2.7. Clases de contrabando.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.3. Procedimientos para exportar desde Ecuador.

4.3.4. Derechos de los consumidores.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación del Salvador.

4.4.2. Legislación de Chile.

- 4.4.3. Legislación de Perú.
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. Materiales utilizados.
 - 5.2. Métodos.
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas.
 - 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.
 - 6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de hipótesis.
 - 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

1. TÍTULO

“REFORMAS LEGALES AL Art. 177 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES, RELACIONADO AL CONTRABANDO
DE MERCANCÍAS EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

La actual Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todos los habitantes del Ecuador, dentro de los derechos del buen vivir a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Para poder cubrir estas necesidades de la población ecuatoriana, el Estado debe recurrir a ciertos medios de los cuales va a obtener ingresos, uno de ellos es la tributación aduanera, que de conformidad a lo establecido en el Art. 300 de la Constitución, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este sentido y bajo este precepto constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el Ley. Quien no pague tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción penal.

El Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando de mercancías con penas irrisorias de prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas. En la

actualidad en el país, existe un alto tráfico de mercancías lo cual ocasiona graves perjuicios en la economía del Estado ecuatoriano, que pese a los esfuerzos realizados por los diferentes organismos estatales encargados de controlar no se ha logrado erradicarlo, por ende debe establecerse sanciones penales más drásticas.

El delito aduanero, y específicamente el contrabando, de mercancías son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

Entre las mercancías se trafican, tenemos: prendas de vestir, zapatos, medicinas, explosivos, armas, e inclusive combustible. Este delito está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

En el delito de contrabando no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionabilidad patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así

mismo, el contrabando no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional. En vista de estas consideraciones el orden económico y su protección penal abarcan un espectro extensivo que incluye a la administración pública y a la colectividad en general.

2.1. ABSTRACT

The current Constitution of the Republic of Ecuador recognizes and guarantees all inhabitants of Ecuador, within the rights of the good life to have a decent life that ensures health, education, food, social security, roads, etc.. To meet these needs of the Ecuadorian population, the Ecuadorian state must resort to some means which will raise revenue, one of them is the customs duty, which in accordance with the provisions in Article 300 of the Constitution must do it according to the principles of tax law including: the general, progressive, efficiency, administrative simplicity, the non-retroactivity, transparency and revenue adequacy.

In this sense, under this constitutional provision, we are obliged to pay taxes, once the event has occurred, in accordance with the provisions of the Act who does not pay taxes being obliged to do so, contrary to the Act and therefore liable to a criminal penalty.

The Article 177 of the Code of Production, trade and investment, smuggling sanctioned goods derisory sentences of imprisonment of two to five years, a fine of up to three times the customs value of goods subject of the offense and the final seizure of them. Currently in the field of Macar there is a high traffic of goods which causes serious damage on the economy of the Ecuadorian State, therefore should be set more drastic penalties.

The customs crime, specifically smuggling, are endemic in the country. Inheritance evasion starts from the colonial era, and therefore, is the same ancient evil that has only been acquiring new connotations and is deeply rooted in our society, therefore, all efforts for its eradication and removal projects have become inadequate and frustrating.

3. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Carta Magna, todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicio de óptima calidad y a obtener información sobre su procedencia.

El Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando de mercancías con penas irrisorias de prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas. En la actualidad pese al control policial y militar existe un elevado índice de contrabando de mercancías que de forma clandestina se venden en las fronteras del país, lo cual ocasiona graves perjuicios en la economía del Estado ecuatoriano, por ende debe establecerse sanciones penales más drásticas, dados los efectos negativos generados del mismo, tanto para el Estado ecuatoriano, como para los usuarios y consumidores, en el caso de medicinas o alimentos.

En cuanto a la estructura de la presente tesis, en la parte preliminar, tenemos: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Para el desarrollo del trabajo investigativo, realicé el acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, la cual contiene las siguientes temáticas: Marco Conceptual, en el cual abordo diversos conceptos relacionados a la temática; Marco Doctrinario, en el cual hago referencia a los diferentes comentarios de los tratadistas del derecho sobre el contrabando de mercancías; Marco Jurídico, en el cual analizo la normativa jurídica tanto constitucional como legal relacionado a la presente tesis; y, Legislación Comparada, donde se realiza un estudio de los diversos cuerpos legales internacionales que establecen y sanciona esta figura jurídica.

En cuanto a la investigación de campo, la realicé aplicando las técnicas de investigación y procedimientos correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Finalmente formulo las respectivas conclusiones y recomendaciones, a las que he llegado en la presente tesis, lo cual me permitió plantear la propuesta jurídica de reforma legal a la temática formulada.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Mercancía.

Para el Diccionario de Economía Política de Borisov, Zhamín y Makávora, “mercancía es producto del trabajo destinado a satisfacer alguna necesidad del hombre y que se elabora para la venta, no para el propio consumo. Los productos del trabajo se convierten en mercancías tan sólo cuando aparece la división social del trabajo y cuando existen determinadas formas de propiedad sobre los medios de producción y los frutos del trabajo. Por consiguiente, o mercancía es una categoría histórica.”¹

Cabanellas, define a la mercancía como “Cosa mueble que es objeto de compra, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil, o sea de actividad lucrativa en el tráfico, más o menos directo entre productores y fabricantes, y otros comerciantes y el público en general, es decir cualquier género o producto vendible(...)”

En síntesis decimos que mercancía es todo aquello que se puede vender o comprar, usualmente el término se aplica a bienes económicos. Es importante señalar que el concepto mercancía no se refiere sólo a aquello

¹BORISOV, ZHAMÍN Y MAKÁVORA. Diccionario de Economía Política. Pág. 78

que se entrega, sino también al momento en que se entrega y al lugar donde se recibe: no es lo mismo recibir ahora mil dólares y entregarlos dentro de un año (esto sería recibir un préstamo) que recibir mil dólares y entregarlos a continuación (efectuar un pago). Tampoco es lo mismo comprar un kilo de naranjas que nos entregarían a cien kilómetros de nuestro domicilio -llevarlas a casa sería caro- que recibirlas en una tienda al lado de casa -el coste de transportarlas a donde las vamos a consumir es mucho menor.

Es decir la mercancía es una cosa o elemento que cumple dos condiciones:

1. En primer lugar, satisface una determinada necesidad del hombre; y,
2. No se produce para el consumo propio, sino con destino a la venta, o al cambio.

Cuando un hombre hace algún objeto para el propio consumo, entonces se trata de un producto y no de una mercancía.

Para que el producto sea mercancía debe satisfacer alguna necesidad social, es decir, debe satisfacer la demanda de él por parte de otros miembros de la sociedad.

Al analizar la mercancía se distinguen en ella dos aspectos íntimamente unidos, dos propiedades; el valor de uso y el valor de cambio. La propiedad que posee la mercancía de satisfacer una u otra necesidad humana se llama

valor de uso. La necesidad satisfecha por la mercancía puede ser de índole más variada. La mercancía puede ser objeto de primera necesidad, como un pan, la ropa o el calzado. Puede ser también un objeto de lujo como una joya, etc.

Cada objeto puede tener más de un valor de uso. Por ejemplo, el carbón puede utilizarse como combustible o como insumo en la elaboración de diversos productos.

A todas las mercancías les son inherentes en una u otra medida las siguientes propiedades: utilidad, capacidad para ser objeto de demanda y oferta, escasez o rareza y trabajo. Dichas propiedades determinarán en cierta medida el valor de cambio de la mercancía. Hoy en día existen elementos que influyen sobre el valor de las mercancías, como: complejidad tecnológica, calidad, trabajo manual, exclusividad etc.

4.1.2. Delito de contrabando.

El vocablo delito tiene, entre otras connotaciones, una en materia penal, en donde se entiende por delito el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

“La introducción de mercancías en el territorio aduanero sin presentarlas en los recintos aduaneros para su control se configura en la legislación como contrabando. Se comete delito de contrabando

cuando se importen o exporten mercancías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración Aduanera”²

El término se deriva del latín “contra, o en contra y bando, por una proclamación pública y jurídica. El término se convirtió en contrabandeen francés medieval, y fue tomado por el Inglés en 1529. Ejemplos incluyen el contrabando de mercancías ilegales, como armas, drogas, cohetes bombas, detonadores, dentro de las mercancías no peligrosas podemos citar: calzado, prendas de vestir, joyas, medicamentos, cosméticos, materiales de construcción etc., y otras sustancias que pueden ser prohibidas por la ley”³.

Según el Diccionario Enciclopédico Larousse, “contrabando es la actividad ilegal que consiste en comerciar con productos prohibidos o sin pagar los impuestos correspondientes en la aduana”⁴.

CABANELLAS precisa que el contrabando es el “Comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. // Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. // Lo ilícito o

² CABELLO PÉREZ, Miguel, Procedimientos Aduaneros I. Conceptos Básicos. Editor Taric Editorial. Pág.176

³ BUSTOS RAMIREZ, Juan. “Manual de Derecho Penal”. Parte Especial. Editorial Ariel S.A.1991. Pág. 29

⁴LAROUSSE. Diccionario Enciclopédico, Vol. 1. Larousse Editorial, S.L. 2009

encubierto. // Antiguamente, de ahí su etimología, lo hecho contra un bando o pregón público.”⁵

Finalmente y para dar una definición del término Contrabando observamos que BRAMONT ARIAS precisa que Contrabando es “....Todo acto tendiente a sustraer las mercaderías a la verificación de la aduana; esto es la conducción de mercaderías a lugares desde los cuales pueden emprenderse su traslado subrepticio al exterior o al interior, cuando las circunstancias de dicha conducción son suficientemente demostrativas que se ha tenido en vista sustraer las mercaderías al control de la aduana.”⁶

Al efectuar una revisión del término contrabando, nos percatamos que el mismo obedece a un origen etimológico de la unión de dos voces: contra que alude al hecho de tener una conducta opuesta a algún mandato y bando que en la edad media constituía una ley o pregón público de cumplimiento obligatorio.

El contrabando lo podemos resumir como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas.

⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta, Edición 2005. Pág. 35

⁶ARIAS BRAMONT, Luis. “Temas de Derecho Penal”. Tomo IV. Lima, 1990. Página 83.

Lo puedo resumir como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas. Este ingreso ilegal puede realizarse declarando ante aduanas un precio inferior al real para así pagar menos tributos.

Considero que al evadir el pago de impuestos no solo perjudica al Estado sino que obtiene ventajas indebidas para competir con los comerciantes e industriales que si cumplen con la ley, haciendo que estas últimas quiebren y con ellas sus trabajadores, que son a su vez los consumidores de los demás sectores industriales: Todos nos perjudicamos.

Por el tráfico ilícito de mercancías es necesario impedir el ingreso o salida de productos como: drogas, alimentos sin control sanitario, medicamentos adulterados o en malas condiciones, ropa usada infectada; así como los que atenten contra la soberanía nacional y la defensa de las especies de flora o fauna protegidas o en peligro de extinción, así como a los consumidores o usuarios a disponer de bienes de óptima calidad como lo pregona la Constitución de la República del Ecuador.

En nuestro país, la lucha se centra principalmente en la importación, debido al grave daño que ocasiona a la industria nacional, pérdida de empleos, generación de economía subterránea, daños a la propiedad intelectual,

venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, causa un grave daño a la economía nacional.

El contrabando, es un término general para los productos que son ilegales para importar o exportar. Las mercancías que se prohíbe la posesión, como los materiales robados, también se llaman contrabando. Normalmente, el contrabando será confiscado sin compensación, si se comprueba por los representantes de la ley. La mayoría de los países tienen leyes claras que regulen el contrabando, en aras del libre comercio y la seguridad pública. Dado que el contrabando debe ser que entren o salgan de un país a hurtadillas, el contrabando es a menudo participan en el comercio de mercancías de contrabando.

En fin podemos decir que el contrabando es la acción o la omisión socialmente peligrosa de trasiego, compra y venta de un producto, por el cual no se paga impuestos regularizados por la ley nacional y tratados comerciales internacionales y que no cumplen en muchos ocasiones con las normas legales establecidas para su comercialización.

Consideramos entonces que el contrabando, de mercancías, es un tipo de evasión que consiste en la introducción o salida clandestina del territorio nacional de mercaderías sujetas a impuestos; también suele utilizarse para indicar la producción y venta clandestina de bienes sujetos a algún tipo de tributo evitando el pago.

Puedo además decir que el contrabando, puede considerarse también como una forma de mercado negro, en este caso se introducen o extraen mercancías a un país sin pagar los derechos aduaneros correspondientes; dichas mercancías siempre encuentran compradores dispuestos a aprovechar los mejores precios aun cuando tengan que correr el riesgo de situarse al margen de las reglamentaciones vigentes en materia de importación o exportación.

La producción.

En términos generales, la palabra producción refiere a la “acción de producir, la cosa ya producida, al modo de producirla y a la suma de los productos, tanto del suelo como de la industria.”⁷

Para Galo Viteri en su obra La Economía Ecuatoriana en el año 2011, expresa: “La producción es la actividad económica que aporta al valor agregado por creación y suministro de bienes y servicios, es decir, consiste en la creación de productos o servicios y, al mismo tiempo, la creación de valor.”⁸

“El concepto económico de producción es, por lo tanto, suficientemente amplio como para incluir casi todas las actividades

⁷ SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Ediciones Panapo, Caracas, 1991. Pág. 157.

⁸ SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Ediciones Panapo, Caracas, 1991. Pág. 162

humanas: es producción el trabajo del artista y del artesano, la provisión de servicios personales y educacionales, la actividad agrícola y la de la industria manufacturera.”⁹

En el campo de la economía, “la producción está definida como la creación y el procesamiento de bienes y mercancías. El proceso abarca la concepción, el procesamiento y la financiación, entre otras etapas. La producción constituye uno de los procesos económicos más importantes y es el medio a través del cual el trabajo humano genera riqueza.”¹⁰

De los conceptos expuestos puedo indicar que la producción es una actividad realizada bajo el control y la responsabilidad de una unidad institucional ya sea pública o privada, que utiliza mano de obra, capital y bienes y servicios, para producir otros bienes y servicios.

El comercio.

El intercambio de bienes y servicios ya sea realizado directamente, bajo la forma de trueque, o indirectamente, por medio del dinero. La tendencia a cambiar bienes diferentes responde a un criterio de maximización de utilidad que se desarrolla en los seres humanos desde sus más tempranos orígenes.

⁹ SABINO, Carlos. Diccionario de Economía y Finanzas. Ediciones Panapo, Caracas, 1991. Pág. 1629

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 170

“El comercio, puede decirse, es la expresión más o menos consolidada y estable de esta tendencia natural al intercambio.”¹¹

Sin la existencia del comercio cada grupo humano y, en último análisis, cada unidad consumidora, estaría condenada a satisfacer todas sus necesidades mediante la elaboración de sus propios recursos. Gracias al comercio es posible entonces una ampliación inmensa de los bienes a los cuales se tiene acceso, generándose además una creciente especialización productiva que, como ya lo indican los estudios clásicos sobre comercio internacional, favorecen tanto a vendedores como a compradores. Es esta especialización, en última instancia, la que ha permitido el gigantesco progreso en la productividad que caracteriza y hace posibles a las sociedades modernas, pudiendo decirse entonces que sin el comercio sería inconcebible la civilización tal como la conocemos.

La recurrencia de relaciones de intercambio dio origen, ya en tiempos remotos, a la figura del comerciante, aquella persona especializada en comprar bienes para luego revenderlos, generándose así el primer intermediario en el proceso conocido como cadena de comercialización. Los comerciantes de la antigüedad eran con frecuencia también navegantes o viajeros que no sólo compraban y vendían mercancías, sino que también las transportaban desde los centros de producción hasta los de consumo. Este

¹¹ *Ibíd.* Pág. 96

mismo patrón de intercambio se reconoce aún en algunas áreas rurales o de incipientes vías de comunicación. Desde el punto de vista histórico y antropológico el comercio ha sido un elemento importante de difusión de las innovaciones culturales, de transmisión indirecta de ideas y de contacto entre pueblos diferentes.

En las sociedades modernas suele distinguirse entre comercio al por mayor, o mayorista, especializado en la compra de grandes cantidades de mercancía a los fabricantes para su reventa a otros puntos de venta, y el comercio al por menor, minorista o detallista, que se abastece de los mayoristas y vende sus productos directamente a los consumidores finales. Los comerciantes especializados en cualquiera de estas dos ramas -así como otros intermediarios que existen, y que en cierto modo escapan a esta clasificación- obtienen un beneficio a cambio de satisfacer un servicio indispensable: la vinculación oportuna, en el tiempo y en el espacio, entre vendedores y compradores.

4.1.3. Las inversiones

En un sentido estricto, “inversión es el gasto dedicado a la adquisición de bienes que no son de consumo final, bienes de capital que sirven para producir otros bienes. En un sentido algo más amplio la inversión es el flujo de dinero que se encamina a la creación o

mantenimiento de bienes de capital y a la realización de proyectos que se presumen lucrativos.”¹²

Conceptualmente la inversión se diferencia tanto del consumo como del ahorro: con respecto a este último, porque es un gasto, un desembolso, y no una reserva o cantidad de dinero retenida; con respecto al consumo, porque no se dirige a bienes que producen utilidad o satisfacción directa, sino a bienes que se destinan a producir otros bienes. En la práctica, sin embargo, tales distinciones suelen desdibujarse un tanto: hay bienes que, como un automóvil, pueden ser a la vez de consumo y de inversión, según los fines alternativos a los que se destine. El ahorro, por otra parte, generalmente se coloca a interés, con el objeto de reservarlo para posteriores eventualidades, una de las cuales puede ser la inversión.

En el sentido corriente se habla de inversión cuando se colocan capitales con el objeto de obtener ganancias, aunque las mismas se produzcan gracias a la compra de acciones, títulos o bonos que emiten las empresas y que les sirven a éstas para incrementar su capital. Se habla entonces de inversión financiera, para distinguirla así de la inversión real que responde a la definición dada previamente. Esta última puede dividirse, para fines analíticos en: inversión fija, que corresponde a la compra y reposición de bienes de capital; inversión en bienes en proceso e inversión en stocks, o bienes finales

¹² SABINO, Carlos. DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. . Ediciones Panapo, Caracas, 1991.

4.1.4. Importación.

Se define el término importación, como: “Entrada de cualquier mercadería en un territorio aduanero.”¹³

De tal manera podemos definir como importación a la introducción al país, de productos, mercaderías u otros, pero en el caso de las aduanas hablamos de las mercancías que han ingresado dentro del territorio aduanero correspondiéndole una significación jurídica, importante en el campo aduanero, porque se sujeta a normas y leyes establecidas para ese efecto

La importación de productos significa para todos los países, una salida de dinero dentro del aspecto financiero, en razón de que el dinero subsiste pero se expatría, siendo importante que exista un verdadero equilibrio entre las importaciones y las exportaciones, de cada país, con la finalidad de poder conseguir una balanza de pagos naturalmente favorable al país importador.

El Derecho de Importación, se entiende como el impuesto determinado, en las aduanas, que nos sirve para gravar a las mercancías que entran al país, y en el caso de cumplir esta prestación, éstas no pueden ser vendidas en el país y si eso ocurre, se conoce como contrabando, que conlleva la

¹³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina. Pág. 657

correspondiente sanción para quienes se encuentren inmersos en este delito, que generalmente es practicado por las empresas y los particulares que traen productos del exterior.

La importación se relaciona con prácticas ilegales tales como el contrabando que significa: “Comercio o producción prohibida. Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. Lo ilícito o encubierto.”¹⁴

El contrabando se caracteriza por importar productos, sin pagar los tributos; lo que causa perjuicios al Estado, aunque no solamente conlleva la importación sino también exportación de las mercaderías sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduana. La tenencia o circulación de mercancías dentro del territorio nacional, vulnerando la ley es también contrabando.

Para determinar el control de las importaciones se las clasifica por su valor, en mayores y menores; y, por su procedimiento, en comunes y especiales; sirviendo el precio de factura como base para determinar su valor.

Dicho en otras palabras, la importación es la acción de ingresar mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones aduaneras, dependiendo del Régimen de Importación al que se haya sido

¹⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, Editorial Heliasta, Buenos Aires- Argentina. Pág. 657

declarado.

Esto es pueden Importar todas las Personas Naturales o Jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país que hayan sido registrados como Importador ante la Aduana del Ecuador.

Deduciendo decimos que la importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio aduanero nacional.

4.1.5. Exportación.

La exportación significa: “Salida de cualquier mercadería de un territorio aduanero.”¹⁵

Entonces por exportación se entiende el envío de las mercaderías o productos del país propio a otro, lo que conlleva una gran importancia en materia económica, en razón de que se priva de los productos que se exporta al país, y esto conlleva el rédito económico que eso significa en favor del país.

“El derecho a la exportación es de carácter económico lo pagan las personas naturales y jurídicas al Estado, a fin de que la aduana les permita o les conceda la autorización respectiva para la salida de las

¹⁵ GARCIA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito , miércoles 08 de agosto del 2011.

mercancías al exterior, sujetándose a los principios legales y pagando las obligaciones asignadas en la Ley.”¹⁶

“Dentro de esta área el Comercio de Exportación, significa toda venta de productos de un país a otro, realizada a través de organismos oficiales o personas naturales. El Estado no está sujeto al pago de tributos aduaneros, por lo que obtiene grandes beneficios por las divisas.

Las exportaciones deben pasar por la aduana, ésta a más de controlar el pago, de los impuestos arancelarios nos permite señalar cuáles y cuántos son los productos que se han exportado, evitando que se perjudique a la economía nacional.

Todo producto que sale del país, cumple con determinadas formalidades, como la declaración, facturas comerciales, certificados de origen, reconocimiento de las mercaderías, facturas consulares, etc. y el Estado, con la finalidad de garantizar el pago de los tributos por estas actividades, ha dispuesto que la aduana mantenga la vigilancia y control de la salida de las personas, mercaderías y medios de transporte por las fronteras, zonas francas aduaneras.”¹⁷

¹⁶ GUZMÁN, Marco Antonio. DERECHO ECONÓMICO ECUATORIANO, Volúmenes I y II. Universidad Andina Simón Bolívar en 1996.

¹⁷ LEY DE ADUANAS. (Derogada) Corporación de Estudios: y Publicaciones., Glosario de Términos Aduaneros, Quito 1994, Pág. 39.

Las disposiciones, para el caso de las exportaciones, tratan de determinar la sujeción al control aduanero, derechos de Aduana, obligaciones de las personas que transportan y declaran mercaderías sujetas a control.

La exportación es la operación aduanera de carácter principal que consiste en el despacho de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia el extranjero, para su uso o consumo definitivo.

La salida de mercancías, capitales y servicios con destino al mercado exterior. La exportación, como la importación, se halla condicionada para el desarrollo de la producción mercantil y por la división internacional del trabajo. Bajo el capitalismo y, sobre todo, en la época del imperialismo, la realización de las mercancías, en los mercados exteriores se convierte en uno de los problemas más graves y difíciles, en una de las causas de la lucha entre los países capitalistas por los mercados, las esferas de inversión de capitales y las fuentes de materias primas. La exportación es el régimen aduanero que permite la salida legal de las mercancías del territorio aduanero para su uso o consumo en el mercado exterior, de productos como: banano, café, petróleo, cacao, madera, pescado, camarón, flores y otros productos.

4.1.6. Obligación Tributaria Aduanera.

El propósito del derecho tributario es que los contribuyentes paguen los valores pecuniarios por concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales. En este aspecto el estado impone el cumplimiento de múltiples actos y abstenciones tendientes a asegurar y facilitar la determinación y recaudación de los tributos.

Se define a la Obligación Tributaria como: “El vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley.”¹⁸

Existen cuatro elementos que integran la obligación tributaria, estos forman una relación directa y de tipo coercitivo. Los elementos que señalan la existencia de la obligación tributaria, son: la Ley, que es una expresión de la voluntad soberana que impone un gravamen sobre un hecho, objeto o actividad que constituya el hecho imponible; el Sujeto Activo, Estado o Entidad en cuyo favor la Ley ha creado un tributo; y, el sujeto Pasivo persona natural o jurídica deudora del tributo que satisface la exigencia económica.

¹⁸ GARCIA FALCONI, Dr. José. Código Tributario Ecuatoriano con Concordancias y Jurisprudencia. Diario La Hora. Quito , miércoles 08 de agosto del 2011

La prestación la satisface el contribuyente, y las características de la obligación tributaria, se sintetizan en: La relación jurídica que surge como consecuencia de la capacidad tributaria del contribuyente. Dentro de la tributación existen el sujeto activo que es el beneficiario o acreedor o sea el Estado y el sujeto pasivo que es el deudor o persona contribuyente.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes del contrabando.

El delito de contrabando tiene sus orígenes desde la época colonial.

En los países europeos se origina debido a las diferencias fiscales entre Europa y el Reino Unido. Esto, unido a las malas condiciones de vida, donde el escenario en el que el contrabando tuvo un gran auge. Durante los años 1700 y 1800 el contrabando llegó a su apogeo, y era común en toda Gran Bretaña. Sin embargo, el contrabando está fuertemente identificado con algunas regiones, las cuales tenían lugares de desembarque aislados y de naturaleza marinera.

Su origen se da debido a que los gobiernos de la época imponían impuestos altos sobre una variedad de productos como la seda y el té. Además se aplicaban medidas de protección para las industrias locales y se reguló como ilegal la importación de algunos productos.

Las guerras napoleónicas, esto es durante los años 1799-1815, vieron un elevado aumento de los impuestos para tratar de pagar por la guerra, pero esto junto con la disminución de la industria local del hierro proporcionaron más razones y mejores incentivos para el contrabando de otros productos como telas finas, ron, tabaco, harina, sal, perfumes, platería, joyas, entre otros.

“En los país americanos entre ellos el nuestro, desde del descubrimiento de América, 12 de Octubre de 1492, se genera, primero la posibilidad de un nuevo comercio a nivel mundial, y después, una realidad, de tal forma que se exige que existan las Aduanas respectivas para atender los diversos procesos de importación y exportación, desde las colonias españolas, inglesas u otras al resto del mundo.

En primera instancia y por disposición de los reyes de la época, a las colonias (América) no le era permitido realizar comercio internacional (tampoco valía el concepto de comercio internacional cuando se llevaba los productos, por ejemplo, del virreinato de Santa Fe a lo que hoy es México, por cuanto todo era parte de España), sin embargo esto cambiara posteriormente, en el siglo XVIII, con la aplicación de las reformas borbónicas.

Las reformas borbónicas incentivaron el comercio en virtud de las eliminaciones de las barreras arancelarias, manifiesta en la reducción de impuestos y derechos de algunos productos (entre ellos el cacao), para 1776 se rebajan a la mitad. Es, dentro de este contexto, en lo que hoy corresponde al territorio del Ecuador y que en época

antigua, era reconocido como el Reino de Quito y es aquí donde nace “el puerto – puerta”, tal como se denominaba a Guayaquil.”¹⁹

La historia narra, y con acierto, que Guayaquil fue uno de los Puertos más importantes en el Pacífico Americano y esto en virtud de la actividad de sus astilleros y Portuaria, integrado en el circuito comercial limeño, así mismo influyo la fuerza agro-exportadora con el cual nuestro suelo apporto para el consumo mundial.

Es claro que la posición geográfica de Guayaquil determine que, a finales del siglo XVII hasta el siglo XIX, sea la escala obligada en las rutas de navegación entre Perú-Panamá – España y viceversa; así mismo fue, y sigue siendo, el portón de entrada de los productos que debían llegar a Quito y demás parte de lo que hoy es el territorio ecuatoriano.

Es evidente que dentro de este contexto histórico, se debía dar, en algún momento la creación de la Aduana, el concepto aduanero deriva del control de ingreso o salida de las mercancías y el cobro respectivo de los almojarifazgos, e impuestos de aduanas, tanto al ingreso o salida de las mercancías en el territorio delimitado para el efecto.

¹⁹ LAVIANA CUETOS, María Luisa. Revista del Archivo Histórico del Guayas. Estudio sobre el Guayaquil Colonial. Colección Guayaquil y el Rio. Archivo Histórico del Guayas. Revista Nro 18 1999. Pág. 2-9

“A mediados del siglo XVIII, ya en el Reino de Quito existe la famosa Contaduría o Casa de Caja Real, y en la orilla del río, las instalaciones de Aduana, de madera, con sus respectivas bodegas.

Es necesario señalar que el cobro de los almojarifazgo, alcabalas, impuestos de aduana, sisa, pulperías y comisos eran recaudadas por los oficiales reales de las Cajas o por arrendadores, y no es sino hasta 1778 que aparece, dentro de la actividad mercantil, la cuenta “productos de la Real Aduana”, ya que es en este año en que José García de León y Pizarro, visitador y presidente de la Audiencia de Quito, crea la Administración de la Real Aduana y Alcabalas de Guayaquil.

Como consecuencia de lo anterior se establece bajo control directo de la Real Hacienda la recaudación y administración de los ingresos provenientes de impuestos sobre el comercio, evidenciando un incremento a partir de ese año.”²⁰

Al igual que hoy, durante el periodo de la colonia, los de Hacienda, dedicados a las actividades de control aduanero, debieron confrontar el hecho de la exportación ilegal del tabaco, por ejemplo, lo cual es propio del

²⁰ LAVIANA CUETOS, María Luisa. Revista del Archivo Histórico del Guayas. Estudio sobre el Guayaquil Colonial. Colección Guayaquil y el Río. Archivo Histórico del Guayas. Revista Nro 18 1999. Pág. 10-11

ejercicio del contrabando, la afectación a las arcas fiscales se deriva en que en estos periodos se cobraba impuestos de aduanas, a la salida de las mercancías, así como su ingreso (exportación e importación).

Así mismo, antes de darse las reformas borbónicas, no era permitido realizar comercio a las colonias, sin embargo los diferentes virreinos, y principales ciudades coloniales, realizaron comercio entre sí, considerado como tal contrabando.

4.2.2. Naturaleza jurídica del contrabando.

Por ser un delito pluriofensivo existe un disenso en la doctrina extranjera sobre su naturaleza jurídica.

Ferro, “quien dice que el contrabando es el único delito aduanero que para resultar configurado exige la concurrencia del elemento intencional.”²¹

Giuliani Fourouge, “sostiene que es una infracción tributaria que forma con las otras(defraudaciones, omisiones de impuestos, etc.) un todo orgánico inseparable del régimen general de la tributación, como

²¹ FERRO, Carlos y FERRO, Francisco, "Código Aduanero Comentado", Ed. Depalma. 3ra Edición, Buenos Aires, 1994.

infracción o delito fiscal por infringir las normas aduaneras(tributarias) que tienen su razón y sustento en la economía de la nación.”²²

Huertas, “considera al contrabando como un delito económico al expresar que la sustracción de las mercaderías al control aduanero. Como presupuesto único para que se configure el delito de contrabando.”²³

Conforme surge de la tipificación legal, el delito de contrabando, en su forma genérica y simple, consiste en todo acto u omisión de persona visible de uno u otro sexo que, mediante ardid o engaño, impidiere o dificultare el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

4.2.3. Estructura jurídica del delito de contrabando.

El contrabando como lo prevé la teoría del delito en todo hecho ilícito, está conformado de la siguiente manera:

- a. Acción. Consiste en un obrar positivo u omisivo dispuesto a impedir o dificultar el control aduanero.
- b. Sujetos: Activo y pasivo.

El sujeto activo, es el innominado ya que cualquier persona puede efectuar

²² Citado por RAMÍREZ GRAZIANI, Luis. El delito de contrabando en Venezuela. Ediciones Temis. Caracas. 1997. Pág. 572

²³ Citado por RAMÍREZ GRAZIANI, Luis. El delito de contrabando en Venezuela. Ediciones Temis. Caracas. 1997. Pág. 574

actos dirigidos a la importación o exportación eludiendo o intentado eludir todo control aduanero.

Sujeto pasivo, es el Estado, en su concepción más amplia es el titular del interés lesionado tanto cuando deja de percibir la renta correspondiente, sufriendo así un daño patrimonial, como cuando se afecta a la sociedad, que puede ser perjudicada en la salud de los ciudadanos, si se trata de productos sometidos a controles sanitarios para su ingreso al país o de sustancias prohibidas como son los estupefacientes o psicotrópicas o se atenta a la seguridad nacional con el ingreso de armas o explosivos o a la moral pública en el caso de objetos pornográficos.

El objeto material en el delito de contrabando lo constituyen siempre las cosas, lo que genéricamente se denomina mercancía, porque en ellas se concreta el interés jurídicamente protegido.

El objeto jurídico en el delito de contrabando, está constituido por la tutela o protección del ejercicio de la actividad contralora del Estado en el ingreso de las mercancías al territorio nacional o el egreso de las mismas de dicho territorio.

Hago hincapié el concepto mismo de contrabando en las legislaciones modernas ha evolucionado, tutelando más ampliamente el bien protegido, es decir no solo se sanciona la evasión fiscal, sino también cuando se ingresan

mercaderías que atentan a la salud humana o generan inseguridad como las armas o explosivos o causan daño moral como el material pornográfico; así como también cuando se trata de sustancias que por si constituyen delito como los estupefacientes o psicotrópicos.

4.2.4. Participación.

La participación en el delito de contrabando surge cuando en su comisión interviene además del autor otras personas que concurren a su comisión accesoriamente, siendo condición necesaria para la consumación del delito, que quien lo comete, lo haga con plena conciencia del ilícito que está perpetrando.

Para su configuración el delito de contrabando requiere que haya dolo de quien lo comete. El cómplice concurre a la consumación del delito de forma accesoria; mientras que para ser considerado encubridor, se requiere saber a ciencia cierta, que lo se ha recibido, lo que posee o adquirió, son los efectos sustraídos al control de la aduana en la oportunidad de su importación, por ende para ser declarado como tal, debe tener con el autor del contrabando una imprescindible y directa vinculación.

4.2.5. Características.

De conformidad con el autor Luis Jiménez de Asúa, “el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a

veces acondiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”²⁴

Por su parte, para Sebastián Soler, “el delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.²⁵

De las anteriores definiciones podemos desprender las siguientes características:

- La acción o conducta humana: la cual suele operar en forma pasiva o activa.
- La tipicidad: es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.
- La antijuridicidad: es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal.
- La culpabilidad: es el elemento que permite la atribución de una acción a un sujeto y por lo tanto determina su responsabilidad por la acción realizada.
- La imputabilidad: se constituye en la capacidad de actuar culpablemente.

²⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Buenos Aires. 1931. Pág. 145.

²⁵ SOLER, Sebastián. APUNTES DOCTRINARIOS DEL DELITO DE CONTRABANDO ADUANERO. Buenos Aires 1997. Pág. 98

- La punibilidad: es el elemento que indica que todo delito está sancionado con una pena.

En estos momentos que tanto se habla de la evasión impositiva y del contrabando, achacando a las Aduanas el descontrol existente, es importante aclarar la figura del contrabando aduanero, para comprender si corresponde únicamente a la Aduana la represión y control de este flagelo. El contrabando es un problema económico, que en sus comienzos tenía como objetivo primordial, evitar el pago de los tributos aduaneros o de alguna prohibición a la importación, en la actualidad se pretende justificar que debido a la carencia de fuentes de trabajo, las personas buscan la forma cómo obtener recursos económicos para alimentar a su familia, sin darse cuenta que a más de los perjuicios económicos que ocasionan al Estado, perjudican la economía del resto de empresarios ecuatorianos y además se atenta contra los derechos de los consumidores y usuarios establecidos en la Constitución como en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

4.2.6. Causas del contrabando.

A criterio del autor argentino “Jorge Luis Tosi, en su obra Derecho Penal Aduanero, existen dos razones principales por las cuales existe el contrabando, una económica y la otra por falta del objeto traficado. La primera en virtud de los diferentes valores económicos de las mercaderías en los diversos lugares geográficos y el ser humano, al tratar de aprovechar un menor valor, contrabandea la

mercadería, ya sea para uso personal o para comercializarla; en tanto que la segunda, se trataría bajo dos premisas: a) que el objeto del tráfico no exista en el país, y b) la existencia de objetos prohibidos de importar.”²⁶

A mi modesto criterio pienso que las causas son muy variadas, es decir van desde la falta de conciencia en que al ingresar mercancías ilegales se está perjudicando a la economía del Estado ecuatoriano, así como la salud pública de las personas, como el facilismo de muchas personas en enriquecerse de forma fácil. En otros casos quizá sea la falta de un empleo con remuneraciones dignas que les alcance para cubrir sus necesidades propias y las de su familia, sin embargo ni la una ni la otra justifican. Si brevemente analizamos que en los delitos de narcotráfico, donde el bien jurídico protegido es la salud pública, sus sanciones penales oscilan de doce a diez y seis años más multa de alrededor de treinta mil dólares, pues nada comparado con las sanciones penales para el delito de contrabando, donde a más de generar perjuicios a la economía del Estado, se lesiona el bien jurídico de la salud pública al ingresar mercancías de contrabando sin ningún registro sanitario.

4.2.7. Clases de contrabando.

En términos sencillos, existen dos tipos de contrabando, el abierto y el técnico.

²⁶ TOSI, Jorge Luis. Derecho Penal Aduanero. Ediciones Legales. 2002. Pág., 46

“El contrabando abierto consiste en el ingreso (o salida) de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y lugares no habilitados (Playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IVA u otros derechos.”²⁷

“El contrabando técnico consiste en el ingreso de mercancías (o salida) al territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la autoridad aduanera, con el fin de: subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificados de origen). Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros.”²⁸

El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.

²⁷ GUZMÁN, Marco Antonio. DERECHO ECONÓMICO ECUATORIANO, Volúmenes I y II. Universidad Andina Simón Bolívar en 1996.

²⁸ *Ibíd.*

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Los ingresos públicos constituyen uno de los temas de mayor importancia para el Estado, por ser el instrumento básico con el que cuenta para afrontar los gastos en que debe incurrir para satisfacer las necesidades de la colectividad, esencialmente mediante la prestación de servicios públicos; dentro de estos ingresos encontramos como fuente principal a los tributos.

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”²⁹

Al referirme al principio de generalidad, significa que la ley tributaria tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no está direccionada a

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 151. Art. 300

determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

“Se reconoce y garantiza a las personas:

(..) Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación (..)”³⁰

En cuanto al principio de progresividad, tenemos que la Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

El principio de eficiencia, tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 53. Inciso 4, Art. 66

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

(..) Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley (...)”³¹

El principio de simplicidad administrativa, determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 66. Art. 83

de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Continuando con el análisis de los principios tributarios, tenemos el principio de irretroactividad, en materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

El Código Tributario en su Art. 11 señala:

“Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que

establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”³²

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

El principio de equidad, tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

La equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial.

³²CÓDIGO TRIBUTARIO, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Pág. 3. Art. 11

El principio de transparencia, hace referencia que el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

En este punto vale realizar un análisis de algunos enunciados constitucionales como:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(.)11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”³³

“Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

³³ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Pág. 65. Art. 83

(...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)³⁴

El principio de suficiencia recaudatoria, está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

4.3.2. Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.-

Delitos aduaneros.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 con fecha 29 de diciembre del 2010, que entre otros cuerpos legales deroga a la Ley Orgánica de Aduanas, norma los delitos aduaneros en la figura del contrabando, de la siguiente forma:

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Pág. 74. Art. 100

“Art. 177.- Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;
- b) La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;
- c) Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;
- d) Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;

- e) Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,
- f) Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.”³⁵

Como se observa, las penas establecidas para este tipo de delito son irrisorias, debería establecerse sanciones más drásticas, tomando en cuenta el grave daño que generan a la economía del Estado y además con el ingreso de dichas mercaderías no verificadas por la Aduana, se puede afectar la salud pública de los usuarios y consumidores.

El Estado por ende debería adoptar políticas de control, adecuadas, con la finalidad de defender a los pequeños y grandes consumidores, empresarios y gremios que se ven imposibilitados de competir por el problema del contrabando y la comercialización ilegal de mercadería.

Como había indicado, el perjuicio al Estado viene por doble vía: la evasión de impuestos y de aranceles, a más de la desocupación de mano de obra, el momento en que las empresas cierran sus puertas.

³⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación e Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. Art. 177

Además considero que las autoridades encargadas de controlar el contrabando, debe realizar inspecciones permanentes a los diversos Centros Comerciales y en general negocios a fin de verificar si cuentan con los documentos de importación y/o facturas nacionales válidas. De igual forma pienso que debe haber un control a los vendedores ambulantes, puesto que en su mayoría son mercancías de contrabando.

Puedo indicar además que debe establecerse como delito de contrabando el hecho de introducir mercancía al país que atenten a la salud de las personas, estableciendo sanciones severas para el contrabandista.

A continuación detallo, las consecuencias, derivadas del contrabando:

- Defraudación fiscal;
- Genera mafias;
- Desempleo, ya que el mismo ha generado el cierre de gasolineras (en el caso de contrabando de combustible)
- Provoca crecimiento del sector informal;
- Desincentiva la inversión;
- Genera riesgos para la población, salud, medioambiente; y,
- Viola el Estado de Derecho.

Dado el alto índice de evasión tributaria derivada del contrabando esto es alrededor de quinientos millones de dólares anuales, solamente en el combustible, por cuanto en tanqueros e incluso buques se llevan diesel

subsidiado a otros países, el gobierno considera promover mecanismos de desarrollo social y económico en los sectores de frontera, estableciendo lineamientos de acción conjunta con proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir dicho delito, que esperamos tengan resultados positivos.

Este problema, obviamente es a nivel de todas las fronteras, que son los lugares donde se identifica con mayor frecuencia esta tendencia.

4.3.3. Procedimientos para exportar desde Ecuador.

El procedimiento que se requiere para exportar de forma legal una mercancía desde nuestro país a otro es el siguiente:

1. Declaración de Exportación.

Todas las exportaciones deben presentarse la Declaración Aduanera Única de Exportación y llenarlo según las instrucciones contenidas en el Manual de Despacho Exportaciones en el distrito aduanero donde se trasmita y tramita la exportación.

2. Documentos a presentar.

Las exportaciones deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- RUC de exportador.
- Factura comercial original.
- Autorizaciones previas (cuando el caso lo amerite).
- Certificado de Origen (cuando el caso lo amerite).

- Registro como exportador a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
 - Documento de Transporte.
3. Trámite.

El Trámite de una exportación al interior de la aduana comprende dos fases:

- a. Fase de Pre-embarque. Se inicia con la transmisión y presentación de la Orden de Embarque (código 15), que es el documento que consigna los datos de la intención previa de exportar. El exportador o su Agente de Aduana deberán transmitir electrónicamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información de la intención de exportación, utilizando para el efecto el formato electrónico de la Orden de Embarque, publicado en la página web de la Aduana, en la cual se registrarán los datos relativos a la exportación tales como: datos del exportador, descripción de mercancía, cantidad, peso y factura provisional. Una vez que es aceptada la Orden de Embarque por el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE), el exportador se encuentra habilitado para movilizar la carga al recinto aduanero donde se registrará el ingreso a Zona Primaria y se embarcarán las mercancías a ser exportadas para su destino final.
- b. Fase Post-Embarque. Se presenta la DAU definitiva (Código 40), que es la Declaración Aduanera de Exportación, que se realiza posterior al embarque.

Luego de haber ingresado la mercancía a Zona Primaria para su exportación, el exportador tiene un plazo de 15 días hábiles para regularizar la exportación, con la transmisión de la DAU definitiva de exportación.

Para el caso de exportaciones vía aérea de productos perecibles en estado fresco, el plazo es de 15 días hábiles después de la fecha de fin de vigencia (último día del mes) de la orden de embarque.

Previo al envío electrónico de la DAU definitiva de exportación, los transportistas de carga deberán enviar la información de los manifiestos de carga de exportación con sus respectivos documentos de transportes.

El SICE validará la información de la DAU contra la del Manifiesto de Carga. Si el proceso de validación es satisfactorio, se enviará un mensaje de aceptación al exportador o agente de aduana con el refrendo de la DAU.

Numerada la DAU, el exportador o el agente de aduana presentarán ante el Departamento de Exportaciones del Distrito por el cual salió la mercancía, los siguientes documentos:

- DAU impresa.
- Orden de Embarque impresa.
- Factura(s) comercial(es) definitiva(s).
- Documento(s) de Transporte.

- Originales de Autorizaciones Previas (cuando aplique).

Es obligatorio la intervención del agente afianzado de aduanas en los siguientes casos:

- Para exportaciones efectuadas por entidades del sector público.
- Para los regímenes especiales.

Para obtener el registro como Exportador ante la Aduana, se deberá gestionar previamente el RUC en el Servicio de Rentas Internas, una vez realizado este paso se deberá:

- 1) Registrar los datos ingresando en la página: www.aduana.gob.ec, link: OCE's (Operadores de Comercio Exterior), menú: Registro de Datos y enviarlo electrónicamente.
- 2) Llenar la Solicitud de Concesión/Reinicio de Claves que se encuentra en la misma página web y presentarla en cualquiera de las ventanillas de Atención al Usuario del SENA, firmada por el Exportador o Representante legal de la Cía. Exportadora. Recibida la solicitud se convalidan con los datos enviados en el formulario electrónico, de no existir novedades se acepta el Registro inmediatamente.

Una vez obtenido el registro se podrá realizar la transmisión electrónica de la Declaración de Exportación.

En cuanto a los regímenes de importación, tenemos:

- Importación para el Consumo (Art. 147 COPCI)

- Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado (Art. 148 COPCI)
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (Art. 149 COPCI)
- Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (Art. 150 COPCI)
- Transformación bajo control Aduanero (Art. 151 COPCI)
- Depósito Aduanero (Art. 152 COPCI)
- Reimportación en el mismo estado (*Art. 152 COPCI*)

Una vez gestionado el RUC en el Servicio de Rentas Internas, se deberá:

1. Registrar los datos ingresando en la página: www.aduana.gob.ec, link: OCE's (Operadores de Comercio Exterior), menú: Registro de Datos y enviarlo electrónicamente.
2. Llenar la Solicitud de Concesión/Reinicio de Claves que se encuentra en la misma página web y presentarla en cualquiera de las ventanillas de Atención al Usuario del SENA, firmada por el Importador o Representante legal de la Cía. Importadora. Una vez recibida la solicitud se convalidan con los datos enviados en el formulario electrónico, de no existir novedades se acepta el Registro inmediatamente.

Para conocer si un producto está habilitado para ser importado, visite la página del organismo regulador de Comercio Exterior en el Ecuador COMEX www.comex.gob.ec, link: Resoluciones (182, 183, 184, 364.....) en las cuales se disponen las restricciones y requisitos para la importación de cada producto. Para verificar las restricciones podrá

ingresar a nuestra página web, link OCEs menú Arancel Nacional Integrado ingresando la partida o descripción del producto.

Una vez cumplidos los requisitos y restricciones del producto importado podrá realizar el trámite de desaduanización de la mercancía

Para realizar los trámites de desaduanización de mercancías es necesario la asesoría y servicio de un Agente Acreditado por la Aduana del Ecuador. El listado de Agentes de Aduana autorizados se encuentra en nuestra página web: www.aduana.gob.ec

El Agente de Aduana debe presentar física y electrónicamente la Declaración Aduanera Única (DAU) a través del SICE, en el Distrito de Llegada de las mercancías, adjuntando los documentos que acompañan a la misma, los cuales son:

- ✓ Documentos de acompañamiento son denominados de control previo, deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos. (Art. 72 Reg. COPCI)
- Documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán

bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (Art. 73 Reg. COPCI)

- Documento de transporte.
- Factura Comercial.
- Certificado de Origen (cuando proceda)
- Documentos que el SENA o el Organismo regulador de Comercio Exterior considere necesarios.

Transmitida la Declaración Aduanera, el Sistema le otorgará un número de validación (Refrendo) y el CANAL DE AFORO que corresponda.

Obtenida la clave de acceso a nuestro sistema se deberá ingresar y registrar la o las firmas autorizadas para la Declaración Andina de Valor (DAV), en la opción: Administración, Modificación de Datos Generales Cumplidos estos pasos se podrá realizar la importación de mercancías revisando previamente las RESTRICCIONES que tuvieren.

- En lo relacionado a los canales de Aforo, para las importaciones, tenemos: Canal de Aforo Automático (Art. 80 RCOPCI)
- Canal de Aforo electrónico (Art. 81 RCOPCI)
- Canal de Aforo documental (Art. 82 RCOPCI)
- Canal de Aforo Físico Intrusivo (Art. 83 RCOPCI)
- Canal de Aforo físico No Intrusivo (Art. 83 RCOPCI)

Realizado el aforo asignado y de no existir novedades la Aduana dispondrá el levante o retiro de las mercancías, previo al pago de los tributos al comercio exterior.

Para determinar el valor a pagar de tributos al comercio Exterior es necesario conocer la clasificación arancelaria del producto importado. Para conocer el porcentaje de aranceles e impuestos aplicables, se podrá verificar en nuestra página web, link *OCEs* menú *Arancel Nacional Integrado* ingresando la partida o descripción del producto.

Los tributos al comercio exterior son derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias y tasas por servicios aduaneros.

AD-VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías) Impuesto administrado por la Aduana del Ecuador. Porcentaje variable según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (base imponible de la Importación).

FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia) Impuesto que administra el INFA. 0.5% se aplica sobre la base imponible de la Importación.

ICE (Impuesto a los Consumos Especiales) Administrado por el SRI. Porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen.

IVA (Impuesto al Valor Agregado) Administrado por el SRI. Corresponde al 12% sobre: Base imponible + ADVALOREM + FODINFA + ICE.

Podemos observar de forma clara el procedimiento que todas las personas que quieran importar o exportar una mercadería deben sujetarse, con el fin de lograr el Buen Vivir de la Sociedad Ecuatoriana, y que es la Aduana del Ecuador la encargada de ejercer el control eficiente al Comercio Exterior que

promueva una competencia justa en los sectores económicos y sobre todo que frene el alto índice de evasión fiscal que existe mediante el contrabando de mercancías, perjudicando enormemente no sólo a la economía del Estado sino en muchos de los casos afectando a las salud de las personas como sucede en el caso de fármacos que ingresan al mercado ecuatoriano, debiendo controlarse su registro sanitario por ejemplo y que no lo hicieron debido a que lo hicieron mediante el contrabando.

4.3.4. Derechos de los consumidores.

En el Ecuador los derechos del consumidor y del usuario tienen fundamento constitucional. Así, la Constitución del año 2008 modificó algunos principios de protección ya contemplados desde las reformas del año 1998.

El Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la

interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”³⁶

A mi criterio considero que en beneficio de los consumidores y usuarios, debe establecerse los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor y la reparación e indemnización por deficiencias, daños y mala calidad de bienes y servicios, así como también incluir mecanismos de protección por interrupción de los servicios públicos no ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor así como sanciones por la violación de estos derechos.

De esta manera la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece lo siguiente:

- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo serán responsables civil y penalmente por la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.
- El Estado permitirá la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios que promuevan la información y educación sobre sus derechos y los representen y defiendan ante las autoridades judiciales

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52

o administrativas. Dichas asociaciones no serán necesarias para el ejercicio de estos derechos.

- El Estado y las entidades seccionales autónomas responderán civilmente por los daños y perjuicios causados a los habitantes por su negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.
- Deberán además incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidores y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Al analizar la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, pude evidenciar que establece normas de protección al consumidor otorgando ciertos derechos inherentes a su calidad de parte menos favorecida. En caso de duda, inclusive, la Ley establece que se la aplicará en el sentido más favorable al consumidor, poniéndolo en un estado de preferencia.

Entre los derechos otorgados al consumidor es importante tomar en cuenta:

- Derecho de devolución: consiste en la facultad que tiene para devolver o cambiar un bien o servicio si no se encuentra satisfecho o si no cumple sus expectativas cuando haya adquirido productos por correo, catálogo, teléfono, Internet u otros medios similares.
- Derecho a tener acceso a los servicios básicos en óptima calidad. Protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y

servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales.

- Libertad de elegir los bienes y servicios que se oferten. Es importante apreciar que la Ley establece la obligación de que todos los productos y las ofertas que se hagan consten en castellano.
- Derecho al buen trato y a la información adecuada sobre el bien o servicio, en especial a conocer sobre las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida del producto.
- El consumidor podrá pedir reparación e indemnización por daños y perjuicios por deficiencia y mala calidad de bienes y servicios a través de los órganos administrativos y judiciales correspondientes.
- Cuando un bien objeto de reparación presente defectos relacionados con el servicio realizado e imputables al prestador del mismo, el consumidor tendrá derecho, dentro de los noventa días contados a partir de la recepción del bien, a que se le repare sin costo adicional el bien en un plazo no superior a treinta días, sin perjuicio a la indemnización que corresponda.

La principal garantía que se otorga al consumidor es que el producto o servicio que adquiere sea el que efectivamente requiere, elegido en completa libertad. Todos los bienes deberán exhibir su precio final, incluidos todos los impuestos, peso y medida de acuerdo a la naturaleza del producto.

Los datos y la información general expuesta en etiquetas, envases, empaques y otros, así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios deberán ser los que efectivamente se ofertan y se expresarán en idioma castellano y en moneda de curso legal. Los productos importados que tengan información en otro idioma deberán incorporar un añadido con esta información básica en el idioma establecido en la Ley.

En el caso de productos cuya naturaleza sea durable como vehículos, artefactos eléctricos, mecánicos, electrodomésticos y electrónicos, deberán ser obligatoriamente garantizados por el proveedor para cubrir deficiencias de la fabricación y de funcionamiento. Estas garantías serán otorgadas por el proveedor e indicadas en el producto de manera clara, las que tienen las siguientes particularidades:

- El proveedor no podrá incorporar información engañosa o abusiva que lleve al consumidor a errores en su elección. La información debe ser clara y precisa, tanto en el producto como en la publicidad que oferte dicho producto. El incumplimiento podría generar una multa, la suspensión de la venta y la corrección de la información.
- Se debe incorporar las condiciones específicas y el sitio en el que el consumidor pueda reclamar por la garantía o hacer las consultas pertinentes sobre el producto. Esta información podría estar incluida en documento separado.

- La mercadería con defectos tiene que ser reparada por el proveedor. Si continúa el daño en el producto defectuoso, el consumidor tendrá derecho a que sea nuevamente reparado su producto en noventa días, libre de cargo. Pasado este plazo, el consumidor podrá reclamar, sin ningún costo, un nuevo producto que reemplace al anterior.

La fecha de caducidad debe estar claramente señalada en el producto, si es perecible.

De acuerdo a la Ley, existen ciertas prohibiciones que no acarrearán ningún tipo de consecuencia, inclusive éstas son nulas de pleno derecho y no producen efecto alguno. Está prohibido expresamente:

- a. Incorporar cláusulas en el contrato que eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
- b. Establecer cualquier tipo de renuncia a los derechos que la Ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
- c. Invertir la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;
- d. Imponer la utilización obligatoria de arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento;
- e. También está prohibido incorporar cláusulas que autoricen exclusivamente al proveedor resolver unilateralmente el contrato,

suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor;

- f. No se podrá incluir espacios en blanco que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o que sean ilegibles;
- g. Tampoco se permiten cláusulas que impliquen renuncia por parte del consumidor de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y,
- h. La fecha de caducidad debe estar claramente señalada en el producto, si es perecible.

De acuerdo a la Ley, existen ciertas prohibiciones que no acarrearán ningún tipo de consecuencia, inclusive éstas son nulas de pleno derecho y no producen efecto alguno. Está prohibido expresamente:

- a. “Incorporar cláusulas en el contrato que eximan, atenúen o limiten la responsabilidad de los proveedores por vicios de cualquier naturaleza de los bienes o servicios prestados;
- b. Establecer cualquier tipo de renuncia a los derechos que la Ley reconoce a los consumidores o de alguna manera limiten su ejercicio;
- c. Invertir la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;

- d. Imponer la utilización obligatoria de arbitraje o mediación, salvo que el consumidor manifieste de manera expresa su consentimiento;
- e. También está prohibido incorporar cláusulas que autoricen exclusivamente al proveedor resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del consumidor nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al consumidor;
- f. No se podrá incluir espacios en blanco que no hayan sido llenados o utilizados antes de que se suscriba el contrato, o que sean ilegibles;
- g. Tampoco se permiten cláusulas que impliquen renuncia por parte del consumidor de los derechos procesales consagrados en esta Ley, sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes conexas; y,
- h. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor contiene varias reglas sobre publicidad que conviene por ende tener en cuenta.”³⁷

Es necesario además hacer hincapié que la ley sanciona y prohíbe toda forma de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor.

³⁷ FORO. ABOGADOS DEL ECUADOR. Análisis de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. Universidad Central del Ecuador. 2009

Así por ejemplo toda modalidad de información o comunicación comercial que pueda incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta de madurez de los niños y adolescentes, alterar la paz y el orden público o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la salud y seguridad personal y colectiva.

La ley entiende que es publicidad engañosa toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor.

Se considera que ha cometido una infracción publicitaria el proveedor que induzca a error o engaño, en especial en lo referente a país de origen o tecnología empleada, beneficios y consecuencias del uso del bien o servicio, su precio, tarifa o costes del crédito, las características básicas y técnicas del bien empleado o reconocimientos y premios concedidos u obtenidos.

Las sanciones por publicidad engañosa o abusiva son las siguientes: multa de US\$ 1.000 a US\$ 4.000 y la autoridad puede ordenar la suspensión y rectificación de la información publicitaria a costo del anunciante y con las mismas características del anuncio original.

En este sentido y con la finalidad de precautelar el derecho a la salud de las personas y el buen vivir, es necesario que toda mercancía que ingrese al país sea controlada antes de su ingreso por las autoridades competentes, obviamente que en muchos casos con la finalidad de evadir este control y además no pagar a la aduana, se ingresa las mismas mediante el contrabando, atentando contra el derecho a la salud pública de los usuarios, un bien jurídicamente protegido por la actual Carta Magna.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación del Salvador.

Según el Art. 15 de la Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras, constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.

Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

“a) El ingreso al país o la salida del mismo eludiendo los controles aduaneros, la tenencia o el comercio ilegítimos, de productos estancados o de importación o de exportación prohibidas, incluyendo gas licuado de petróleo (GLP) para consumo doméstico subsidiado y otros productos subsidiados por el Estado;

b) La introducción de mercancías gravadas al territorio nacional o la salida del mismo por lugares no habilitados legalmente para ello;

c) La ocultación de mercancías al momento de su ingreso o salida del país por las aduanas o cualquier otra forma que pueda reputarse como clandestina, de manera que las mismas se sustraigan del control aduanero;

d) La descarga y carga de mercancías extranjeras en lugares no habilitados y sin la autorización respectiva;

e) La violación de precintos, sellos, unidad de carga y demás medidas de seguridad adoptadas para el transporte de mercancías declaradas en el régimen de tránsito aduanero, siempre que se establezcan faltantes de mercancías en relación con los documentos de embarque correspondientes;

f) La extracción de mercancías de los depósitos de aduanas y depósitos temporales por parte del consignatario o propietario de las mercancías, sin la presentación previa de la declaración correspondiente para someterlas a un régimen u operación aduanera o el pago previo de afianzamiento de derechos e impuestos aplicables, cuando corresponda. Si las mercancías hubieran sido sustraídas por un tercero y el dueño o consignatario las recibiere sin dar aviso inmediato a la autoridad aduanera, el hecho también constituirá contrabando;

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima;

h) El levante o tenencia de mercancías sin el pago de los derechos e impuestos que correspondan, mediante la alteración o falsificación de la respectiva declaración de mercancías o de cualquier

documento o sello que haga las veces de recibo o certificación de pago de los derechos e impuestos;

i) Cuando se detectare que mercancías de importación o exportación prohibida o restringida han sido declaradas tratando de ocultar su verdadera naturaleza, se aplicará al declarante o a su agente de aduanas, una multa equivalente al dos por ciento del valor en aduana de las mismas, que en moneda nacional no será inferior al equivalente de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de la retención de tales mercancías y de su remisión a las autoridades competentes;

j) Efectuar la declaración de mercancías de cualquier régimen aduanero suspensivo o liberatorio con falsedades e en su información, que causen la incorrecta determinación de los gravámenes suspendidos o liberados o que supongan una dificultad en el control aduanero que deba aplicarse a tales regímenes;(1)

k) Suministrar información falsa en los formularios o medios habilitados a dicho efecto o en los documentos adjuntos a la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores, con el objeto de evadir el control fiscal de la actividad del importador;

l) Efectuar la declaración de mercaderías para la aplicación de cualquier régimen aduanero con falsedades que tengan por objeto producir un perjuicio fiscal o evadir total o parcialmente el pago de obligaciones tributarias; y,

m) Efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con falsedades en su información, que causen

la concesión indebida de beneficios o la incorrecta liquidación de los derechos e impuestos o de otros cargos que deban determinarse en la declaración, especialmente en los datos relativos al valor, cantidad, calidad, peso, clasificación arancelaria, condición y origen que se hubieran tomado de los documentos de importación.”³⁸

El Art. 16 de la Ley en análisis, establece:

“Los autores del delito de contrabando de mercancías serán sancionados con prisión de seis a ocho años y responderán por lo defraudado al fisco con su propio patrimonio, en ningún caso el Juez de la causa podrá poner a disposición del imputado o de tercera persona en calidad de depósito la mercadería u objeto del contrabando. En ningún caso, podrán disponer de las mercancías objeto de contrabando en tanto no se haya dictado sentencia definitiva de sobreseimiento; estos delitos serán conocidos en vista pública por los Tribunales de Sentencia una vez agotadas las fases procesales previas que establece la legislación procesal penal. Por su carácter especial, las disposiciones relacionadas con el delito de contrabando establecido en esta Ley, se aplicarán de manera preferente a las establecidas en cualquier otra ley.

No obstante, si alguno de los imputados en cualquier estado del proceso, aun antes de la vista pública respectiva, paga al fisco los derechos e impuestos evadidos más una multa equivalente al 300% del

³⁸Art. 15 de la Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras. Disponible en www.derechosalvador.com

valor en aduanas de las mercancías, la pena impuesta será atenuada en una tercera parte de la pena mínima establecida para el delito de contrabando. El beneficio que establece este inciso no será aplicable en caso de reincidencia en la comisión de este delito.

En caso de contrabando de mercancías de importación o exportación prohibidas, procederá además el secuestro de las mismas y de los medios de transporte, debiendo las mercancías ser puestas a la orden de la autoridad que determine la ley especial que corresponda y los medios de transporte quedarán a disposición de la aduana a los efectos señalados en la parte final del presente inciso. En los demás casos, la mercancía y los medios de transporte utilizados para la comisión del delito quedarán bajo depósito de la aduana, quien podrá subastarlos previa autorización judicial.

Cuando la mercancía objeto de contrabando sea perecedera y siempre que de acuerdo al dictamen de la autoridad competente su consumo no implique un riesgo inminente para la salud pública o la sanidad vegetal o animal, podrá ser subastada por la aduana mediante un procedimiento especial que deberá ser establecido por la Dirección General mediante disposiciones administrativas de carácter general. En caso de sobreseimiento definitivo, el propietario de la mercancía tendrá derecho a obtener en calidad de compensación, la suma total que se

hubiera percibido en concepto de precio de adjudicación al momento de su remate.

En caso que la mercancía objeto de contrabando no sea apta para el consumo humano o implique un peligro inminente para la salubridad pública o para la salud animal o vegetal, la autoridad aduanera, previo dictamen favorable de las autoridades competentes, procederá a su destrucción inmediata, sin ninguna responsabilidad para el Estado. Dicha diligencia deberá asentarse en el acta correspondiente.

En los casos antes mencionados, el acta de adjudicación o de destrucción, constituirá prueba suficiente de la preexistencia de la mercancía objeto del delito, a los efectos de las valoraciones y consideraciones que sobre el particular deban hacerse en la vía judicial o administrativa”³⁹

Nos damos cuenta que las penas para el delito de contrabando en esta legislación del Salvador, son muy drásticas, con la finalidad de combatir las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas, pues las sanciones penales se establecen de acuerdo a la mercancía que se introduzca, así por ejemplo si

³⁹Art. 15 y 16 de la Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras. Decreto Legislativo Nro 558. Diario Oficial Nro 72. Abril de 2008.

es de aquellas prohibidas por la ley, se ordena la inmediata destrucción de la misma, por cuanto atenta a la salud pública, lo que no ocurre en nuestra legislación ecuatoriana.

4.4.2. Legislación de Chile.

El Art 178 de la Ordenanza de Aduanas de Chile, al referirse al contrabando determina:

“Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude serán castigadas:

- 1. Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados mínimo a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.**
- 2. Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito si ese valor no excede de 25 Unidades Tributarias Mensuales.**

En ambos casos se condenará al comiso de la mercancía, sin perjuicio de su inmediata incautación.

No podrá aplicarse pena exclusivamente pecuniaria al reincidente de estos delitos en el caso del N 1 de este artículo. Para estos efectos se considerará también reincidente al que haya sido condenado anteriormente por contrabando o fraude de mercancías cuyo valor no exceda de 25 Unidades Tributarias Mensuales. El

mínimo de la pena de multa en el caso del N 2 de este artículo será de dos veces el valor de la mercancía para el que hubiese reincidido una vez; de tres para el que hubiere reincidido dos y así sucesivamente, hasta llegar a cinco veces el valor de la mercancía como monto de la multa para el que hubiere reincidido cuatro veces o más.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los funcionarios aduaneros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal y de la que corresponda a otros que hayan tenido participación con ellos.

Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este Título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa, y en la imposición de penas pecuniarias los cómplices o encubridores sufrirán la mitad de las multas aplicadas a los autores. Si el condenado a pena de multa no la pagare, sufrirá por vía de sustitución y de apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada 0,10 Unidades Tributarias Mensuales, sin que ella pueda nunca exceder de un año.”⁴⁰

En esta legislación al igual que la nuestra existe una benignidad de la Ley, la cual sanciona con penas irrisorias esta figura delictiva

⁴⁰ Art.175 de la **Ordenanza de Aduanas de la República de Chile**. DFL N° 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.-

4.4.3. Legislación de Perú.

La LEY N° 28008, de la República de Perú, denominada LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS, el Art. 1 determina: “Artículo 1°.- Contrabando:

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Como se observa todas las legislaciones del Derecho Comparado, establecen sanciones penales son drásticas para el delito de contrabando, a diferencia de la benignidad de las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana, por ende consideramos que el Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, debe reformarse, sancionado enérgicamente a este tipo de conducta delictiva que afecta al Estado ecuatoriano en su conjunto, en el caso de los particulares, el delito de contrabando, lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la

generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, atentando a los derechos del consumidor establecidos en la Carta Magna; así como también disminuyendo los ingresos del Estado, lo cuales son insuficientes para garantizar los derechos del buen vivir prescritos en la actual Constitución de la República del Ecuador como tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Si analizamos brevemente el Art 62 de la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, en cuya disposición legal hace referencia a los delitos de tenencia de drogas y que en muchos casos no se llega a probar conforme a derecho, que en verdad era un narcotraficante, sino se sanciona únicamente por la cantidad encontrada, porque se presume que no era para el consumo inmediato, sino para el tráfico posterior, por considerar que lesionan el derecho a la salud pública, evidenciamos que las sanciones penales oscilan entre doce y dieciséis años de reclusión mayor ordinaria, incluida una multa que bordea los treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, nada comparado por cierto con la pena impuesta para el delito de contrabando de mercancías, establecido en el COPCI, que además de vulnerar el derecho a la salud pública, perjudica a la economía del Estado y además afecta al comercio nacional de aquellos comerciantes que lo han hecho de forma legal, por el abaratamiento de los precios de dichas mercancías en el mercado.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

Entre los materiales utilizados, tenemos: laptops, flash memory, papel bond A4, impresora, calculadora, y esferográficos.

5.2. Métodos.

Hemos utilizado el Método Deductivo que parte de leyes, teorías y conceptos generales sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la tributación, ecuatoriana. Jurídicamente hemos analizado la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento.

El Método Inductivo que va desde lo particular hacia lo general, nos permitió realizar análisis de tipo general, de la temática a investigarse.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Hemos utilizado las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboramos fichas bibliográficas que nos permitieron identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo

aplicamos veinte encuestas entre los profesionales en Derecho Tributario Aduanero y la ciudadanía en general. La investigación de campo se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que son realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante tablas, y barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que nos sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.

Para la realización de esta investigación, se aplicaron 30 encuestas, las mismas que fueron dirigidas a profesionales de la rama del derecho, en libre ejercicio; y de las que se obtuvieron los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA.

1.¿ UD. CONOCE QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL ART. 52 “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”?

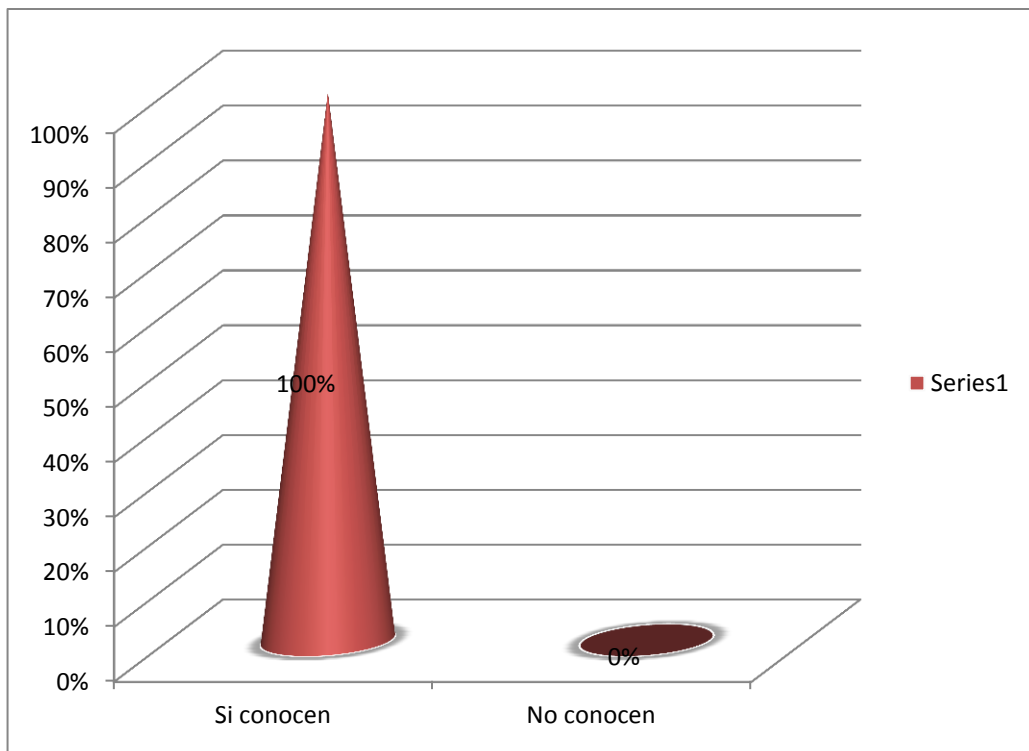
CUADRO NRO 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	30	100%
No conoce	0	0%
TOTAL	30	100%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Edwin Cristóbal Zhunaula Alvarado*

GRÁFICO NRO 1

CRITERIOS SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES



INTERPRETACIÓN.

Efectivamente los Profesionales del Derecho investigados, tienen pleno conocimiento sobre lo dispuesto en el Art 52 de la Carta Magna, que garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, es decir el 100% de los investigados.

ANÁLISIS.

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del sistema jurídico ecuatoriano, establece en su normativa los derechos que tienen los consumidores y usuarios; sin embargo nos damos cuenta que en la actualidad se vende de forma ambulante principalmente cosméticos, perfumes, medicamentos, sin ningún control por parte de las autoridades locales. Sin duda estas mercancías que ingresan al país, por ser producto del contrabando no tienen ningún control sanitario, lo cual pone en peligro la vida y la salud de las personas, quienes por encontrarlos a precios más cómodos, los prefieren, sin pensar que lo que está por medio es su vida.

SEGUNDA PREGUNTA.

2. ¿CONOCE UD. SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

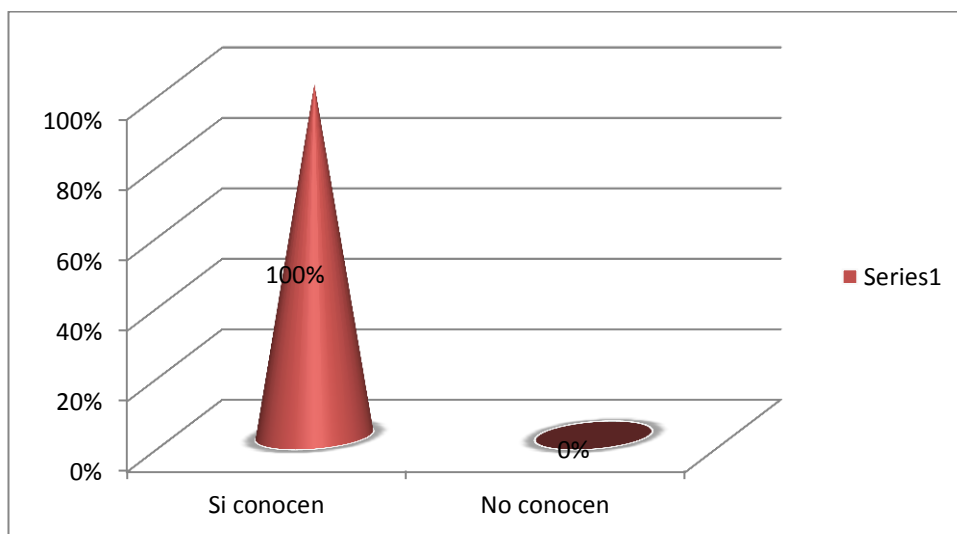
CUADRO NRO 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conoce	30	100%
No conoce	0	0%
TOTAL	30	100%

*Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.
Autor: Edwin Cristóbal Zhunaula Alvarado*

GRÁFICO NRO 2

CRITERIOS SOBRE DELITO DE CONTRABANDO



INTERPRETACIÓN.

En la presente interrogante, de treinta personas investigadas, todas contestan que tienen conocimiento sobre el delito de contrabando establecido en el Código de Producción, Comercio e Inversiones, lo que representa en 100% de la población encuestada.

ANÁLISIS.

En efecto los investigados en su totalidad tienen conocimiento del delito de contrabando de mercancías, considerado como un mal vigente desde muchos años atrás en el cual las personas evaden el pago de impuestos tributarios aduaneros.

Aun cuando los derechos aduaneros constituyen por su naturaleza tributos, entendidos como gravámenes, que afectan a las operaciones propias del comercio internacional, no podemos desconocer que producto de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, la tendencia mundial se orienta a la reducción de los mismos a su mínima expresión, no obstante ello la comisión del delito de contrabando afecta políticas macroeconómicas trazadas por el Estado ecuatoriano para su desarrollo.

La política aduanera de un país constituye, política de seguridad de Estado y de política económica que incide en el desarrollo de la industria, el comercio,

los sectores sociales, la salud pública, el abastecimiento, el régimen de comercio internacional, la seguridad, la defensa nacional, etc.; de allí que al verse vulnerado alguno de estos sectores se puede generar serias distorsiones y afectar de manera sensible el Producto Interno Bruto (PIB). Este delito tiene un gran auge principalmente en las zonas fronterizas de nuestro país, donde las personas argumentan que debido a la carencia de fuentes de trabajo se ven obligados a buscar formas de subsistencia, pero que sin duda debe sancionarse más drásticamente, especialmente si se ingresan mercancías que atentan a la salud de las personas o a la seguridad o moral ciudadana.

TERCERA PREGUNTA.

3. ¿UD. CONSIDERA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

CUADRO Nro. 3

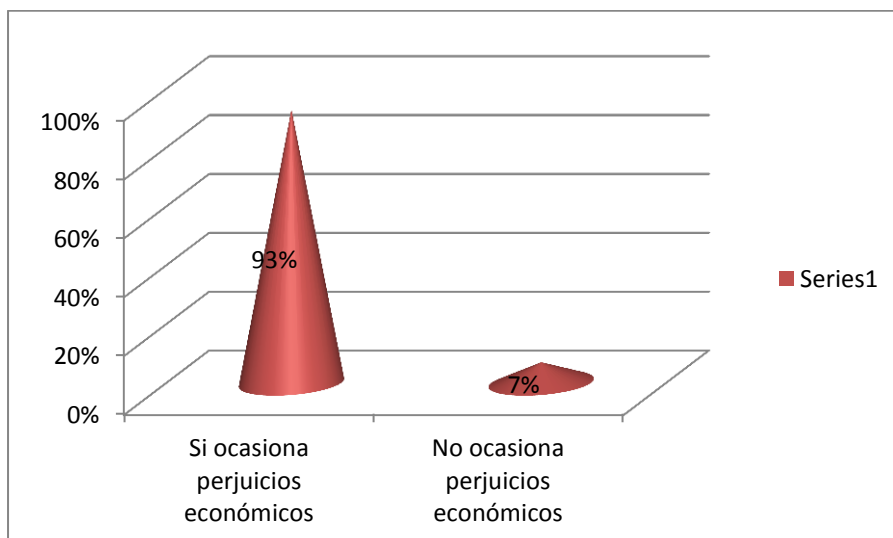
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si ocasiona perjuicios económicos	28	93%
No ocasiona perjuicios económicos	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.

AUTOR: Zhunaula Alvarado Edwin Cristóbal.

GRÁFICO Nro. 3

CRITERIOS SOBRE PERJUICIOS ECONOMICOS DEL DELITO DE CONTRABANDO Y DERECHOS DE CONSUMIDORES



INTERPRETACIÓN.

El 90% de la población investigada señala que el contrabando de mercancías ocasiona perjuicios económicos al Estado ecuatoriano; mientras que el 10% considera que no ocasiona.

ANÁLISIS.

A esta interrogante la mayoría de los investigados contesta positivamente, que en realidad el contrabando de mercancías genera perjuicios económicos no solamente al Estado ecuatoriano, sino que también afecta en la salud de las personas, como cuando ingresan mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando, a la seguridad ciudadana, como cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana como cuando se ingresa material pornográfico. En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional.

No olvidemos que el auge del contrabando en los últimos años ha afectado a la industria nacional, al deprimir sus precios o maltratar su demanda; por esta vía destruye además las fuentes nacionales de empleo, ya que con el cierre de las empresas sobreviene el consiguiente despido de los

trabajadores y la pérdida de numerosos puestos de trabajo. Asimismo, la competencia desleal como factor distorsionante para la producción nacional, es una variable que no puede apreciarse dentro de los costos materiales, pero que sí se refleja en altísimos costos sociales.

El Contrabando constituye una actividad ilícita que compite deslealmente con la industria y el comercio lícito, en consecuencia daña ostensiblemente la economía nacional y atenta contra los valores éticos fundamentales de la Nación.

CUARTA PREGUNTA.

4. ¿ESTIMA UD. QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

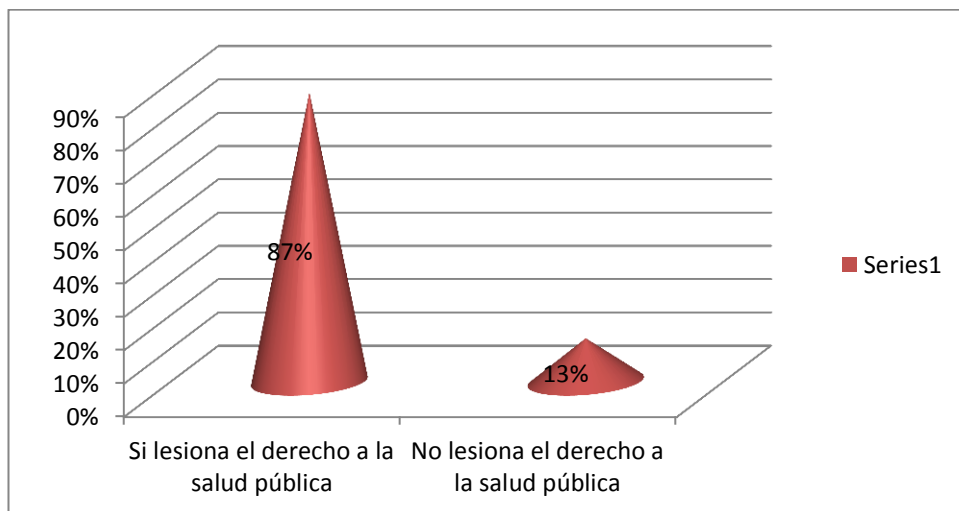
CUADRO NRO 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si ocasiona perjuicios económicos	26	87%
No ocasiona perjuicios económicos	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.
AUTOR: Zhunaula Alvarado Edwin Cristóbal.

GRÁFICO Nro. 4

CRITERIOS SOBRE FALTA DE CONTROL SANITARIO.



INTERPRETACIÓN.

En esta interrogante podemos observar que el 87% de la población investigada, estima que al ingresar al territorio ecuatoriano mercancías por contrabando sin el debido control sanitario, atenta al derecho a la salud pública de los consumidores garantizado en nuestra Carta Magna; mientras que el 3% estima que no se lesiona.

ANÁLISIS.

Si bien es cierto, las autoridades aduaneras al momento de ingresar una mercancía verifican la legalidad de la misma, así en mercancías como medicinas u otras, controlan el registro sanitario, obviamente que al ser producto del contrabando, estos controles van a evadirse, razón por la cual podemos apreciar a una serie de vendedores ambulantes ofertando medicamentos para una serie de enfermedades de las personas, las cuales las adquieren sin tener conocimiento claro sobre los efectos que podrían generar los mismos.

QUINTA PREGUNTA.

5.¿ UD. CREE QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, ESTE DELITO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

CUADRO NRO. 5

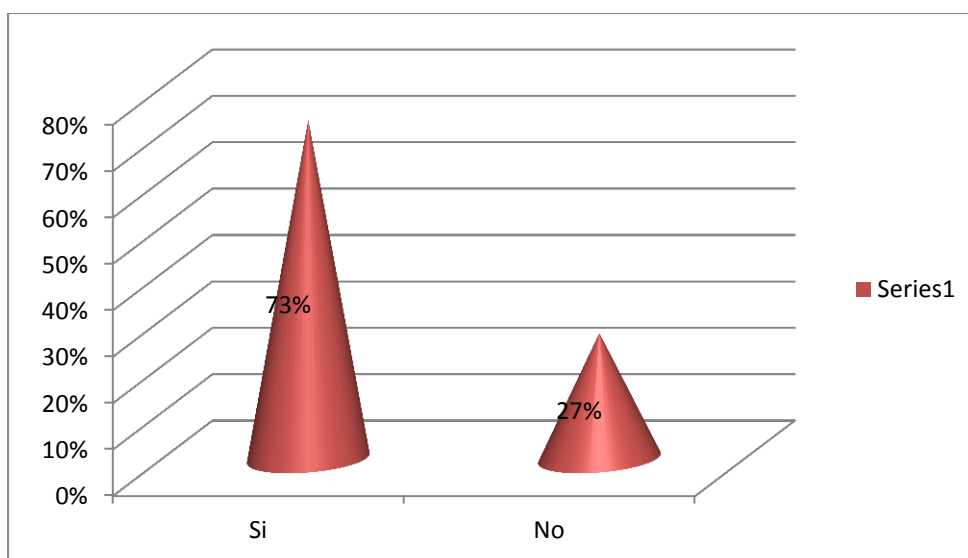
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.

AUTORES: Zhunaula Alvarado Edwin Cristóbal.

GRÁFICO Nro. 5

CRITERIOS SOBRE FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES.



INTERPRETACIÓN.

El 73% de la población investigada considera que por la falta de reforma al código orgánico de la producción, comercio e inversiones respecto a endurecer o incrementar las sanciones en relación al contrabando de mercancías para los delitos aduaneros genera inseguridad jurídica y social con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador; mientras que el 27%, estima que no es la causa.

ANÁLISIS.

La población investigada que contesta de forma afirmativa, piensa que lamentablemente el marco jurídico ecuatoriano referente a las sanciones para los delitos de contrabando, establece penas irrisorias, es decir no se sanciona de acuerdo al principio de lesividad o daño causado a la víctima o al ofendido. Así por ejemplo se establecen penas de uno a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, sin consideran la cuantía del monto evadido por el contrabando y los perjuicios que puede ocasionar el ingreso de esa mercancía a la salud pública o seguridad ciudadana de las personas, por lo que deben reglamentarse.

Quienes contestan de forma negativa, en cambio piensan que la solución no es endurecer las penas sino que las autoridades tengan verdaderas políticas

de control aduanero y que así mismo se incrementen las fuentes de trabajo, toda vez que debido a que no hay fuentes de ingreso en las fronteras que es donde tiene mayor auge el contrabando, las personas han hecho del mismo una forma de vivir.

Se debe entonces exigir al gobierno que ponga en vigencia los principios fundamentales del derecho al trabajo establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como son salarios y remuneraciones dignas, eliminación del desempleo y subempleo, etc.

SEXTA PREGUNTA.

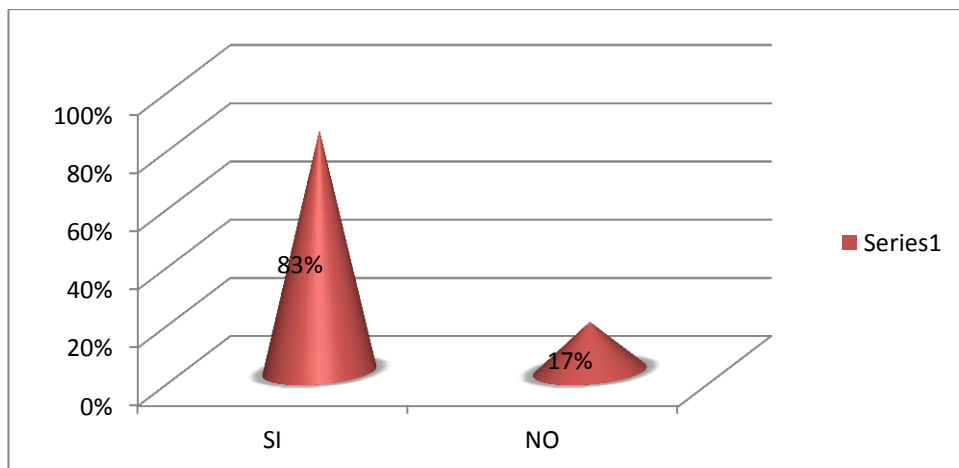
6. ¿CREE UD. QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

CUADRO NRO. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

*FUENTE: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.
AUTORES: Zhunaula Alvarado Edwin Cristóbal.*

GRÁFICO NRO 6



INTERPRETACIÓN.

El 83% de la población investigada considera que por la falta de reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones respecto a endurecer o incrementar las sanciones en relación al contrabando de mercancías para los delitos aduaneros genera inseguridad jurídica y social con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador; mientras que el 17%, estima que no es la causa.

ANÁLISIS.

Si bien es cierto, la Carta Magna en el Art 52, establece y garantiza a la población, que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. De igual forma se establece que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo se evidencia que esto no se cumple, pues debido al contrabando de mercancías en el país ingresan un sinnúmero de mercancías que atentan a la salud pública de las personas así como a la seguridad y moral ciudadana, y las sanciones penales establecidas según el COPCI, son mínimas.

PREGUNTA NRO 7

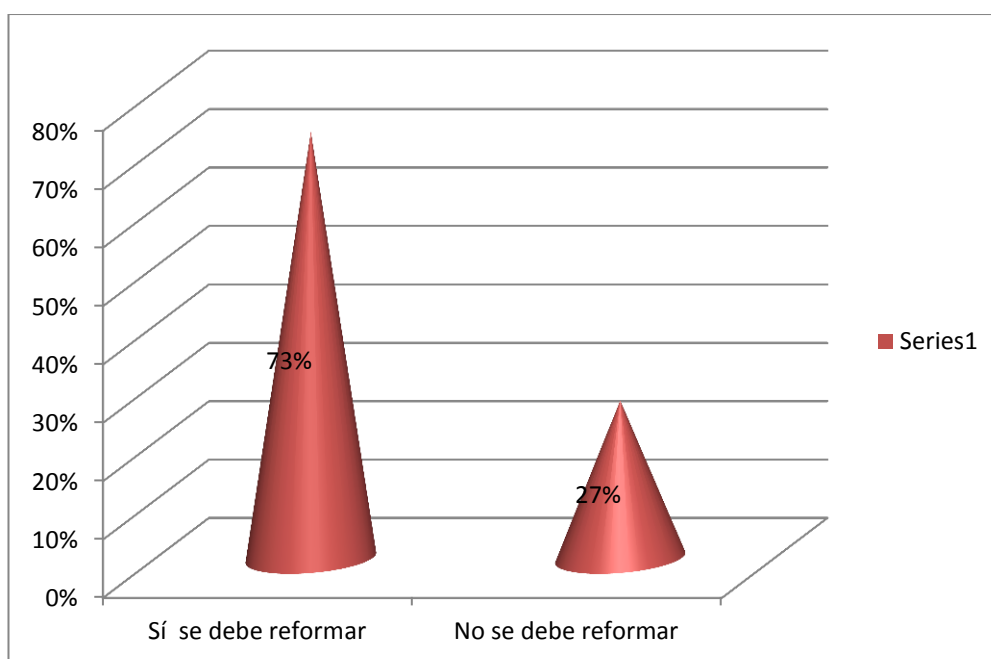
7. ¿UD. CREE QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

CUADRO NRO. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí , se debe reformar	26	73%
No, se debe reformar	4	27%
TOTAL	30	100%

*FUENTE: Aplicada a Profesionales del Derecho Aduanero.
AUTORES: Zhunaula Alvarado Edwin Cristóbal.*

GRÁFICO Nro. 7



INTERPRETACIÓN.

En esta interrogante, el 73% de los investigados estiman que es necesario reformar el Art. 177 del Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad de endurecer o incrementar las sanciones en relación al contrabando de mercancías para los delitos aduaneros; mientras que, el 27% opinan que no son necesarias tales reformas legales.

ANÁLISIS.

Los investigados consideran que es necesario adecuar las sanciones penales en delitos de contrabando, atendiendo al mandato constitucional del principio de proporcionalidad, es decir a tal infracción, tal sanción penal.

Consideran que en el presente caso, es necesario adecuar la normativa sancionadora, de acuerdo al bien jurídico lesionado, así por ejemplo si se ingresan mercancías por contrabando, sin registro sanitario y que obviamente lesionen el derecho a la salud pública, se aplicaría una sanción más drástica; así como también si se ingresan mercancías por contrabando que atenten a la seguridad ciudadana, como explosivos o armas. Piensan que además se debe tomar en cuenta la cuantía de la mercancía en contrabando.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas.

Entrevista a Juez de la Unidad Especializada de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Cuenca.

1. UD. CONOCE QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL SEGÚN EL ART. 52 *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”?*

Si, por supuesto que tengo conocimiento sobre lo establecido en la normativa constitucional en lo relacionado a que todas las personas tenemos derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, pero lamentablemente si hacemos un análisis minucioso de lo que significa la óptima calidad, este presupuesto no se cumple, pues hoy en día pese a los esfuerzos que ha realizado el gobierno de turno no se llega a cristalizar este derecho. Es más cada miembro de la población ecuatoriana, de acuerdo a

su economía tendrá que buscar o adquirir un bien que en muchos casos no garantiza ser un producto confiable ya sea para su consumo o uso.

2. ¿CONOCE UD. SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

Sí, tengo conocimiento. Este delito obedece a varias situaciones: la una que las personas hayan hecho de él una forma de obtener ingresos económicos debido a la escasez de fuentes de trabajo principalmente en las zonas de frontera; y, otro factor que el contrabando les constituye una forma fácil de enriquecerse ilícitamente.

2. ¿UD. CONSIDERA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

Por su puesto que por el contrabando el Estado ecuatoriano deja de percibir ingentes ingresos económicos que bien pueden servir para satisfacer múltiples necesidades de la población ecuatoriana.

Y sí se atenta a los derechos de los consumidores principalmente si se tratan de bienes de consumo como alimentos o medicamentos.

4. ¿ESTIMA UD. QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

Por su puesto que se atenta al derecho a la salud pública. Por ejemplo en nuestro medio existe una gran cantidad de vendedores ambulantes promocionando medicinas naturales que no tienen ningún registro sanitario, no sabemos cómo ingresan al país, sin que lastimosamente exista un verdadero control por parte de las autoridades encargadas como son los Comisarios. A mi criterio pienso que debería efectivamente tomar las medidas necesarias para evitar la venta de este tipo de productos que se venden principalmente a personas de los sectores marginales que son presa fácil de engaños por parte de vendedores ambulantes.

5.¿UD. CREE QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, EL DELITO DE CONTRABANDO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

Sí lamentablemente hoy en día la corrupción, un mal endémico que soporta el país y que difícilmente pueda terminarse, impide que quienes están al frente del control aduanero, realicen un verdadero control de las mercancías. Si bien es cierto se realiza con frecuencia operativos militares y policiales, no han dado un resultado exitoso para abolir este mal que afecta gravemente, no solo al Estado, sino también a los ciudadanos usuarios y consumidores, así como también golpea la economía de aquellos que adquieren las mercancía de forma legal, puesto que al ser ilegal o producto del contrabando obviamente que se abaratan los costos.

6.¿CREE UD. QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Si, considero, puesto que si analizamos de fondo los prejuicios ocasionados por el contrabando y que los detallé en la pregunta anterior, las penas deben ser drásticas. Es decir proporcionales a los bienes jurídicos lesionados.

7.¿UD. CREE QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A

ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

Pienso que sí, es necesario que se considere la gravedad del delito cometido, principalmente el ingreso de mercancías por contrabando como medicamentos sin registro sanitario; alimentos que no garanticen normas de higiene adecuada, ingreso de armas y explosivos, las cuales no deben ser ajenas a las sanciones que les correspondan según las leyes especiales y de esta forma incrementar las penas, por cuanto según la normativa vigente, la pena oscila entre uno a cinco años y multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, que la considero adecuada en los casos de mercancías como prendas de vestir u otros que no pongan en riesgo el bienestar y la seguridad de las personas y por ende el sumak kawsay que tanto se pregona en la Carta Magna.

**Entrevista a Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes de la ciudad de
Cuenca.**

1.¿UD. CONOCE QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL SEGÚN EL ART. 52 “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor*”?

Sí, pero en nuestro país aún no podemos hablar de bienes y servicios de óptima calidad, pues lo óptimo hace alusión cuando se quiere dar cuenta de aquello que resulta ser muy bueno, que no puede ser mejor de lo que es, es decir, óptimo es el superlativo del término bueno. Pero lastimosamente si brevemente analizamos por ejemplo los servicios de transporte, salud, educación y otros, no reúnen estas características de ser óptimos.

2.¿CONOCE UD. SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

Sí, también conocido como economía ilegal, es un fenómeno que se presenta prácticamente en todos los países y sus repercusiones se evidencian no sólo en la economía de los empresarios directamente afectados, sino en el bienestar social, la seguridad pública y el propio desarrollo nacional.

Las prácticas ilegales como la piratería, el contrabando y, en general, el comercio ilegal están rebasando al Estado, por lo que sólo con acciones conjuntas y contundentes entre sociedad, autoridades y legisladores se podrá combatir este fenómeno que ha ido avanzando a pasos vertiginosos.

El comercio ilegal comprende las transacciones de compra-venta que se llevan a cabo fuera del marco legal, donde los productos que se comercializan provienen del contrabando, piratería e incluso pueden ser robados. Usualmente, este tipo de transacciones se realizan en la vía pública por el ambulante o puestos semi fijos.

La introducción ilegal de mercancías representa una práctica fraudulenta al evitar los controles de calidad y seguridad que se han establecido para productos y servicios. En esta lucha interna por ganar terreno, este fenómeno social atenta contra la planta productiva y laboral del país.

3. ¿UD. CONSIDERA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

Si, por supuesto que se generan graves perjuicios a la economía del Estado, lo cual incide en la carencia de obras de infraestructura como escuelas y hospitales.

4. ¿ESTIMA UD. QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

Si, y no solamente a la salud pública de las personas usuarias, sino también genera otros efectos negativos como:

- ✓ Falta de garantía en los productos y servicios.
- ✓ Se pueden encontrar productos robados o piratas.
- ✓ Instalaciones inadecuadas.
- ✓ Falta de higiene.
- ✓ Única forma de pago: efectivo.
- ✓ El estado no recibe ingresos por impuesto.
- ✓ La población viola las leyes.
Al cerrarse la industria nacional se crea desempleo.
- ✓ Deshumaniza a la sociedad.
- ✓ Crea desorden y hay maltrato psicológico hacia las personas.

5. ¿UD. CREE QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS

ADUANEROS, EL DELITO DE CONTRABANDO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

Pienso que sí, a ello se suma la corrupción; la evasión de obligaciones tributarias; la politización, la falta de capacitación en técnica aduanera; las pocas unidades de control en las vías y fronteras; el desinterés de autoridades gubernamentales; la falta de profesionalización Servicio de Vigilancia Aduanera; la baja calidad de los servicios portuarios; y, el comercio informal, garantizado en el actual régimen, bajo la modalidad de derecho al trabajo autónomo.

6 ¿CREE UD. QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Sí, desde el punto de vista aduanero, el contrabando es la más antijurídica de las conductas y la que debe acarrear mayor pena. Sus consecuencias superan grandemente al incumplimiento de los deberes formales y a la defraudación, lo cual es lógico, por la razón que veremos de inmediato.

Todo sistema aduanero está dirigido a proteger un territorio de la entrada y salida de bienes cuyo tráfico internacional resulte pernicioso o inoportuno

para sus intereses económicos, morales, sociales, de seguridad civil o militar, etc. Para ello, exige como premisa fundamental que la introducción y extracción de mercancías se realice única y exclusivamente por determinados lugares legalmente habilitados para tales fines: las aduanas. Con tal objeto, la normativa del COPCI impone como obligación fundamental que los vehículos que transporten carga lleguen y partan de esos lugares especiales; de no existir tal previsión, los controles no podrían ejercerse y el territorio quedaría desprotegido, abierto a todo género de entrada y salida de mercaderías y expuesto a múltiples vicisitudes y peligros.

Con el aumento del comercio internacional los estados nacionales desarrollaron controles aduaneros que fueron incorporados a sus legislaciones, las cuales se han ido depurando a través de los siglos, adecuándose a las mutaciones delictivas, por cuanto los delitos no desaparecen, sólo se transforman y adecuan al pasar de los tiempos. Hoy por hoy se estima tras una larga elaboración legislativa y doctrinaria que constituyen contrabando las acciones u omisiones dirigidas a eludir o la elusión de las oficinas aduaneras en la introducción o extracción de mercancías del territorio aduanero. De esta definición genérica se pueden extraer las siguientes premisas:

- ✓ El contrabando es un delito formal, es decir, no requiere el éxito de la empresa para que se verifique. Cosa contraria por ejemplo sucede con el homicidio; si la acción del delincuente no produce la muerte de la víctima el delito no existe, si bien puede ser llamado homicidio frustrado o

tentativa de homicidio, según que el agente haya realizado todas los actos propios y característicos del delito sin obtener el resultado deseado por causas ajenas a su voluntad (frustración) o bien haya dado comienzo a la ejecución del delito, pero éste se interrumpe por causas ajenas a la voluntad del agente (tentativa). La formalidad del contrabando se la confiere la redacción del dispositivo legal que lo define cuando utiliza el vocablo “intente”, con lo cual hace que la tentativa sea suficiente para la perpetración del delito;

- ✓ El contrabando es un delito continuado, cuando se producen diversos hechos que violan la misma disposición legal y a los efectos del cálculo de la pena se considera como un delito único que produce un aumento de ésta. Para que dicha modalidad se configure se requiere: que exista una pluralidad de hechos, que cada uno viole la misma disposición legal y que tales violaciones se hayan realizado con actos ejecutivos de la misma resolución. Quien por ejemplo introduce mercancías eludiendo las aduanas comete delito, pero continúa cometiéndolo durante todo el tiempo que tenga consigo las mercancías;
- ✓ El contrabando es un delito objetivo o más apropiadamente de responsabilidad penal objetiva, pues la ley no exige para su conformación el dolo y ni siquiera la simple culpa. Basta que se realice la introducción o extracción ilegal, independientemente de la voluntad del agente, para que éste sea pasible de las sanciones establecidas en la ley. Así, si el conductor de un vehículo de carga equivoca el camino e ingresa a otro

territorio aduanero por lugar no habilitado, estaría cometiendo delito, aun cuando pudiese probar ausencia de intención dañosa. Ante tal rigidez y en obsequio de la justicia, las leyes de aduanas deben contener normas que permitan la suspensión de las penas por vía graciosa;

- ✓ El verbo rector del contrabando es “eludir”, por lo que no hay contrabando sin elusión. Es cuando menos impropio, definir el contrabando como la elusión o el intento de eludir la intervención de las oficinas aduaneras, para luego afirmar que constituye contrabando, actuaciones que nada tienen que ver con la definición.

Estos errores generan graves problemas que presentan en su aplicación.

7¿UD. CREE QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

Pienso que es necesario que las sanciones penales sean proporcionales a la infracción causado, por ende se debe tomar en cuenta los bienes jurídicos lesionado y de esta manera establecer la pena.

Entrevista a Abogado de la ciudad de Loja.

1.¿UD. CONOCE QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL SEGÚN EL ART. 52 “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor*”?

Si según la Constitución de la República del Ecuador se garantiza a todas las personas a disponer de productos, bienes de óptima calidad y a elegirlos con libertad de la misma manera a ser informados de los diferentes productos que se va a adquirir de esta manera se protege a todas las personas en sí de cualquier tipo de enfermedad que lesionaría en especial a la salud.

2 ¿CONOCE UD. SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

Si conozco, lamentablemente en nuestro país no existe un control adecuado para que todo tipo de mercancías que pasan por esos lugares sean

revisados adecuadamente a través de la aduana, los habitantes de esos lugares hacen del contrabando su forma de vida ya que hasta la misma policía y personal que colabora en la seguridad coadyuvan a que pasen mercancías sin ningún control.

3. ¿UD. CONSIDERA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

Si ocasiona gravísimos perjuicios al Estado ya que no se pagan absolutamente ningún centavo por el derecho de aduana que ingresan mercancías al Ecuador de esta manera se siente perjudicado en la economía del Estado, de igual manera atenta a los derechos de los consumidores ya que al no poseer registro sanitario en el caso de medicinas estarían atentando contra el derecho a la salud de las personas que las adquieren.

4. ¿ESTIMA UD. QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SIN EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

Si atenta especialmente en la salud por parte de las personas que a veces compran productos que les ofrecen vendedores ambulantes por ser hasta

más cómodos en los precios pero no se dan cuenta que no se sabe su procedencia, y no tener el respectivo control sanitario.

5.¿UD. CREE QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS, EL DELITO DE CONTRABANDO HA AUMENTADO EN EL PAÍS?

En verdad día a día nos podemos dar cuenta que se incrementa el contrabando ya que muchas veces hasta la misma policía es cómplice de que no pase por el control respectivo, los habitantes del sector conocedores de este tráfico que hacen de ello su labor para enriquecerse en alguno de los casos, ya no lo hacen por necesidad.

6.¿CREE UD. QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Si se debe endurecer la pena para este tipo de delito, y creo que ahí los habitantes van a crear una cultura y harían conciencia y eso sería muy importante para que se disminuya el contrabando en el Ecuador.

7.¿UD. CREE QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

Si se debería reformar el Art.177, incrementando las sanciones que sea como mínimo de 10 a 12 años de reclusión a todas las personas que se dediquen a este tipo de contrabando y así dar mayor seguridad a todos los habitantes que adquieran estos tipos de productos.

De la información recopilada por los versados del Derecho, efectivamente puedo concluir manifestando, que en el caso de las sanciones establecidas para el delito de contrabando, no se encuentran debidamente tipificadas de acuerdo al principio de proporcionalidad, es decir a tal infracción tal pena. Pues en este tipo de delitos como lo han expresado los entrevistados existen múltiples efectos negativos producto de este delito, como por ejemplo: los perjuicios económicos que se generan al Estado ecuatoriano; se atenta al derecho a la salud pública, en el caso de que se ingresen mercancías como medicinas o alimentos; se atenta a la seguridad ciudadana, en el caso de ingreso de armas y explosivos, así como se afecta a la moral de las

personas, en el caso de ingreso de material pornográfico, por ende las sanciones penales deben ser más drásticas.

Considero que no se debe tomar en cuenta la cuantía como lo establece el Art 177 del COPCI, que es en caso de que la mercancía supere los diez salarios básicos unificados, sino más bien, el peligro que esta represente para los usuarios o consumidores al ser ingresada la mercancía, así como deben establecerse atenuantes y agravantes.

De la investigación aplicada a los profesionales del derecho y funcionarios judiciales, puedo indicar que efectivamente existe la necesidad de establecer reformas legales al Art. 177 del Código de Producción Comercio e Inversiones, de acuerdo a los bienes jurídicos lesionado, la persona que lo ha cometido y la magnitud y monto de los perjuicios ocasionados al Estado ecuatoriano así como a la ciudadanía en general, toda vez que en la actual normativa del cuerpo de leyes invocado, no se toman en consideración estas situaciones y se aplica la misma pena, que es de 5 años más la multa, por lo que no se estaría dando cumplimiento al principio de proporcionalidad establecido en la misma Constitución, que señala que las penas deben ser proporcionales a las infracciones causadas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, nos planteamos los siguientes objetivos: un general y tres específicos.

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario referente al contrabando en el Ecuador”

Este objetivo se ha verificado mediante el desarrollo de la Revisión de Literatura, con el Marco Doctrinario y Jurídico en el que de forma clara hemos podido tener una visión clara de lo que constituye esta figura delictiva, que en la actualidad pese a los esfuerzos que se ha realizado, es imposible extinguirlo en su totalidad.

En cuanto al primer Objetivo Específico, tenemos:

“Investigar sobre los perjuicios económicos que ocasiona al Estado, el contrabando de mercancías.”

Este objetivo se verificó mediante la aplicación de la encuesta y entrevistas planteadas a la población investigada, pregunta 2, 3 y 4, donde efectivamente constatamos que el contrabando perjudica no solamente a la economía y a la seguridad nacional, sino en muchos casos a la salud de las

personas, en aquellas mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y por ser transportadas mediante el contrabando eludieron el mismo, de igual forma a la seguridad nacional, mediante el ingreso de armas o explosivos; y a la moral en el ingreso de material pornográfico.

El segundo Objetivo Específico fue:

“Conocer las zonas de la provincia de Loja, donde tiene mayor incidencia el contrabando de mercancías”

Este objetivo se verificó con la aplicación de la encuesta y entrevista (pregunta 3), en el que de forma clara pude conocer que las zonas de frontera son los lugares de paso del contrabando y que se debe además a que los pobladores de las zonas fronterizas carecen de fuentes de trabajo, por ende se ven obligados a buscar formas que les permita obtener recursos para sobrevivir.

Y Finalmente el tercer Objetivo Específico fue: “Proponer un Proyecto de Reforma al Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, relacionado al contrabando de mercancías”, el que se verificó con la preguntas 6 y 7 de la encuesta y entrevista aplicada, donde sin duda se indica que es necesario establecer sanciones penales más drásticas para el delito de contrabando, tomando en consideración el monto de los perjuicios ocasionados tanto al Estado como a la ciudadanía en general. Es decir de acuerdo al principio constitucional de proporcionalidad establecido en la Carta Magna.

7.2. Contrastación de hipótesis.

La hipótesis formulada es:

“Al ingresar al territorio ecuatoriano mercancías por contrabando, se ocasiona perjuicios económicos al Estado; además al ingresar estas mercancías sin el debido control sanitario, se atenta al derecho a la salud pública de los consumidores y genera inseguridad jurídica y social con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador.”

Esta hipótesis ha sido contrastada de forma positiva, mediante la aplicación de la encuesta y entrevista los profesionales del Derecho, como a los funcionarios judiciales, con lo cual se corrobora efectivamente que al ingresar al territorio ecuatoriano mercancías por contrabando, se ocasiona perjuicios económicos al Estado; se atenta al derecho a la salud pública de los consumidores y genera inseguridad jurídica y social con la Carta Magna, que garantiza un sinnúmero de derechos y garantías a los consumidores.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el “derecho a las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de

óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”⁴¹

La Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo serán responsables civil y penalmente por la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

El Art. 300 de la actual Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 24. Art 52

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El Art. 301 de la Constitución establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Art. 5, del Código tributario establece: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

El Art. 6, del Código Tributario señala: Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos,

socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador.

El numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El numeral 5 del artículo 281 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

El Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando de mercancías con penas irrisorias de prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas. En la actualidad en todas las zonas de frontera existe un alto tráfico de mercancías lo cual ocasiona graves perjuicios en la economía del Estado ecuatoriano, por ende debe establecerse sanciones penales más drásticas.

Actualmente, pese al control policial y militar, existe un elevado índice de contrabando de mercancías que de forma clandestina se venden en las fronteras del país, uno de ellos es Macará. Este delito aduanero, y específicamente el contrabando, son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

La actual Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todos los habitantes del Ecuador, dentro de los derechos del buen vivir a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Para poder cubrir estas necesidades de la población ecuatoriana, el Estado ecuatoriano debe recurrir a ciertos medios de los cuales va a obtener ingresos, uno de ellos es la tributación aduanera, que de conformidad a lo establecido en el Art. 300 de la Constitución, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este sentido y bajo este precepto constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el Ley. Quien no pague tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción penal drástica.

De lo expuesto se concluye que en el delito de contrabando no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionabilidad patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, el contrabando no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional. En vista de estas consideraciones el orden económico y su protección penal abarcan un espectro extensivo que incluye a la administración pública y a la colectividad en general.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA:

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art 52, garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes de óptima calidad; sin embargo, nos damos cuenta que en la actualidad se venden una serie de mercancías, tales como perfumes, medicamentos, que ingresan al país por contrabando, es decir sin ningún control de su registro sanitario, lo cual pone en peligro al derecho a la salud y vida de las personas.

SEGUNDA:

En el Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece sanciones penales totalmente irrisorias, sin considerar, los perjuicios ocasionados tanto a la economía del Estado, la salud de las personas, la seguridad ciudadana y la moral.

TERCERA:

El aumento desmesurado del tráfico mercantil, en base a una ideología generada por el propio sistema capitalista, de carácter consumista y enriquecedor, donde el individuo busca como finalidad principal enriquecerse, sin preocuparle los medios de obtención de dicha riqueza,

todo ello dentro de una sociedad permisiva, hace del contrabando en nuestro país un negocio rentable que se incrementa cada día.

CUARTA:

El delito de contrabando a nuestro criterio tiene sus fuentes en nuestro en a) Impuestos, tasas y contribuciones especiales, excesivamente altas; b) Diferencias en los niveles de tributación que originan el fraude fiscal en detrimento de la economía del Estado; c) Una política económica incoherente, demasiado proteccionista.

QUINTA:

Dado el elevado índice de contrabando de mercancías en el Ecuador y que libremente se venden en el mercado ecuatoriano, es necesario mejorar el marco jurídico sancionador, para impedir que se generen perjuicios al Estado ecuatoriano así como se atente al derecho a la salud de las personas.

SEXTA:

El contrabando genera perjuicios económicos no solamente al Estado ecuatoriano, sino que también afecta en la salud de las personas, como

cuando ingresan mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando, a la seguridad ciudadana, como cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana como cuando se ingresa material pornográfico.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional.

SÉPTIMA:

Se debe reformar el Art. 177 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, tomando en cuenta la gravedad del delito y los bienes jurídicos lesionados, de tal forma que guarden proporcionalidad entre la infracción cometida y la pena impuesta.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

A los Asambleístas, que expidan leyes armónicas acordes al principio constitucional de proporcionalidad, estableciendo sanciones penales de acuerdo a la lesividad del bien jurídico protegido.

SEGUNDA:

A las autoridades Aduaneras, del Estado que deben cumplir con la responsabilidad que la Ley les atribuye.

TERCERA:

Que la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, siga fomentando la investigación jurídica, como fuente generadora del conocimiento y a de esta forma el profesional está capacitado para coadyuvar a solucionar los diversos problemas socio jurídicos que vive el país.

CUARTA:

Efectuar un proceso de capacitación de doble vía, entre los funcionarios de la Aduana Ecuatoriana y los operadores del Sector Importador para llevar a cabo la correcta implementación del control aduanero.

QUINTA:

Mejorar la implementación de los puntos fronterizos del país, así como al ingreso de las ciudades de Colombia y Perú; con efectivos policiales y militares debidamente equipados para reprimir el ingreso de camiones con contrabando de mercancías y sobre todo a los pobladores que se dedican a esta actividad ilícita.

SEXTA:

Realizar de forma permanente operativos de control y decomiso de mercadería sin documentación, que se expende en las zonas fronterizas a fin de controlar la evasión de impuestos, adulteración de productos y falsificaciones de envases y marcas, riesgo a la salud de la población por consumo de productos de dudosa calidad e inocuidad) y representantes de los gremios empresariales afectados (en calidad de veedores).

SÉPTIMA:

Que se legisle en el sentido de reformar el Art. 177 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, tomando en cuenta la gravedad del delito y los bienes jurídicos lesionados, de tal forma que guarden proporcionalidad entre la infracción cometida y la pena impuesta.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

QUE, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo serán responsables civil y penalmente por

la prestación del servicio, así como por las condiciones del producto que ofrezcan, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

QUE, el Art. 300 de la actual Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

QUE, Art. 301 de la Constitución establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

QUE, El Art. 5, del Código tributario establece: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

QUE, el Art. 6, del Código Tributario señala: Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

QUE, el Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

QUE, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

QUE, el numeral 5 del artículo 281 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el establecer mecanismos

preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

QUE, el Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

QUE, el Art. 177 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, sanciona al contrabando con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas;

QUE, en la legislación ecuatoriana existen disposiciones legales que deben armonizarse de acuerdo a los nuevos preceptos constitucionales vigentes, con el fin de que el sistema jurídico tenga coherencia y armonía.

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República en el artículo 120 numeral 6, expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 177 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.**

En el Art. 177, SUSTITÚYASE, las expresiones “prisión de dos a cinco años”, por prisión de cuatro (04) a ocho (08) años.

AGRÉGUESE, después del Art 177, lo siguiente:

Art. Innumerado.-El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

- a) De tres meses a cinco años y multa de hasta dos veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, si el monto del impuesto aduanero omitido, es de hasta **\$500.00**, dólares de los Estados Unidos de Norte América.

- b) De tres a nueve años, y multa de hasta dos veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, si el monto del impuesto aduanero omitido no excede los **\$1,500.00**, dólares de los Estados Unidos de Norte América.

- c) De nueve a doce años y multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías que atenten a la salud pública, moral ciudadana y la seguridad de las personas, objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, cuando el monto del valor omitido en el pago

aduanero sea superior a 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

- d) De tres a nueve años, y multa de hasta dos veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido las leyes ecuatorianas.

De tres a seis años, y multa de hasta dos veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, cuando no sea posible determinar el monto del impuesto aduanero omitido con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él, quien realice cualquiera de los siguientes actos:

Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;

La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;

Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;

Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;

Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,

Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.

Artículo Innumerado.-Modalidades. Constituye también delito de contrabando:

1. La tenencia, depósito, transporte o circulación de mercancías extranjeras, si no se comprueba su legal introducción al territorio y demás espacios geográficos de la República o su adquisición mediante lícito comercio en el país.

2. La tenencia o depósito de mercancías en lugares no autorizados, dentro de la zona primaria de la aduana o, la tenencia o depósitos de mercancías

en lugares autorizados para un régimen de almacenamiento o depósito distinto a aquel que ha sido autorizado.

3. La tenencia o depósito de mercancías, no relacionadas ni notificadas formalmente ante la aduana, como legalmente abandonadas, cuando el auxiliar disponga de la información.

4. Impedir o evitar el control aduanero por medio del ocultamiento de mercancías en envases, objetos o cualquier otro medio, dentro de la zona primaria de la aduana y demás recintos o lugares habilitados

5. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje, no autorizados para el tráfico mixto por la autoridad competente.

6. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido.

Con la misma pena del delito previsto en el artículo 2 de la presente ley aumentada de un tercio a la mitad se castigará:

1. El despacho o entrega de mercancías, sin autorización previa de la aduana, por parte de los auxiliares de la administración aduanera encargados de su almacenamiento o depósito.

2. La carga, descarga y disposición de suministros, repuestos, provisiones de a bordo, destinadas al uso o consumo a bordo de los vehículos de transporte, sin el cumplimiento de las formalidades legales.

3. La desviación, consumo, disposición o sustitución de mercancías sin autorización del funcionario competente, las cuales se encuentren en proceso o sometidas a un régimen de almacén o de depósito aduanero, así como aquellas cuyo traslado ha sido autorizado por la autoridad aduanera a los locales del interesado.

4. La apropiación, retención, consumo, distribución o falla en la entrega a la autoridad competente, por parte de los aprehensores o de los depositarios de las mercancías aprehendidas que, en virtud de esta Ley, se presuman efectos objeto de contrabando.

5. La declaración por cualquier medio y la presentación ante la aduana, utilizando como sustento de la base imponible o como fundamento del valor; factura comercial falsa, adulterada, forjada, no emitida por el proveedor o emitida por éste en forma irregular en complicidad con el declarante, a fin de variar las obligaciones aduaneras, fiscales, monetarias o cambiarias derivadas de la operación aduanera.

6. La declaración, presentación o registro electrónico ante la aduana, utilizando como sustento del origen declarado, un certificado falso, adulterado, forjado, no validado por el órgano o funcionario autorizado, o validado por éstos en forma irregular en complicidad con el declarante, con el objeto de acceder a un tratamiento preferencial, evitar las restricciones u

otras medidas establecidas al régimen aduanero respectivo o, en todo caso, evadir el Régimen Jurídico aplicable a la mercancía.

Artículo Innumerado.- Valor en aduana. Se entenderá por valor de las mercancías, el valor en aduana, calculado según las normas de valoración aplicables a las mercancías de importación o exportación, para la fecha de la comisión del presunto contrabando.

DE LAS PENAS ACCESORIAS.

Artículo Innumerado.- Además de la pena corporal establecida en el artículo 1 de la presente Ley, se aplicarán las penas accesorias contempladas en este capítulo.

Artículo Innumerado.-Multas. Se impondrán como sanción accesoria a los responsables de la comisión del delito de contrabando una multa equivalente a seis (06) veces el valor en aduana de las mercancías, cuando ese valor sea superior a Quinientos (500,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo Innumerado.-Comiso. Se impondrá además, el comiso de las mercancías, así como el de los vehículos, semovientes, enseres, utensilios y aparejos utilizados para su perpetración.

La pena de comiso de una nave, aeronave, ferrocarril o vehículo de transporte terrestre, sólo se aplicará si su propietario tiene la condición de autor, coautor, cómplice o encubridor.

Artículo Innumerado.- Cierre e Inhabilitación. Se impondrán además:

- a) El cierre del Establecimiento y suspensión de la autorización para operarlo.
- b) La inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior y las propias de los Auxiliares de la Administración Aduanera.

Las sanciones mencionadas en el presente Artículo, serán establecidas por un lapso que no será menor de seis (6) meses ni mayor a sesenta (60) meses, según la magnitud del delito de contrabando y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo Innumerado.- Destitución y Revocatoria. Cuando un funcionario público o un auxiliar de la Administración Aduanera resulte responsable de la comisión del delito de contrabando, la decisión que establezca la responsabilidad, dispondrá además la destitución del funcionario público y la revocación inmediata de la autorización respectiva, según sea el caso.

Artículo Innumerado.- Incremento del Valor. Cuando las mercancías objeto del delito de contrabando estuviesen sometidas a suspensión, restricción, registro sanitario o cualquier otro requisito arancelario condicionante de su

introducción o extracción, la determinación del valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de las multas previstas en la presente Ley, en un cincuenta por ciento (50 %). En los casos de mercancías sujetas a prohibición o reserva, el valor en aduana será incrementado, a los fines del cálculo de la multa, en un doscientos por ciento (200%).

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Artículo Innumerado.-Circunstancias Agravantes. Además de las establecidas en el Código Penal serán también agravantes:

1. La participación ya sea en calidad de autor, coautor, cómplice o encubridor de un funcionario público u obrero al servicio de la Administración Pública, auxiliar de la Administración Aduanera y Tributaria o empleado de entidad aseguradora o bancaria.
2. Toda acción u omisión que impida, obstaculice o retarde la intervención de las Autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo de una investigación.
3. Cuando en la perpetración del delito de contrabando, se haya utilizado un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura original, con la finalidad de impedir o evitar el control aduanero.

4. Cuando en la perpetración del delito de contrabando se haya hecho figurar como consignatario, exportador o remitente a personas naturales o jurídicas inexistentes.

5. Cuando los efectos del contrabando sean mercancías que lesionen los derechos de propiedad intelectual, ya sea en materia de propiedad industrial o derecho de autor.

Artículo Innumerado.-Circunstancias Atenuantes. Además de las establecidas en el Código Penal serán también atenuantes:

1. El facilitar el descubrimiento o la aprehensión de los efectos objeto del delito de contrabando.

Art. Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de mayo del dos mil trece.

f)-----

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

f) -----

SECRETARIO GENERAL.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Alberto. *Breve Historia Económica del Ecuador*. Corporación Editora Nacional. Quito. 2008.
- AYALA, Enrique, *Nueva Historia del Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito.2006
- BLACIO AGUIRRE, Robert. *Principios Tributarios en el Ecuador*. UTPL. 2008
- CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. ACTUALIZADO A 2009
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIIONES, 2011
- BONZÓN RAFART, Juan Carlos, “Contrabando político”, en ED, n° 10.510, del 24/5/2002.
- DE MENA, Elsa, *Cultura Tributaria*, Diario Hoy, Sección Noticias del Ecuador.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis. *Principios del Derecho Tributario*. Limusa Noriega, 2003. Pág. 45
- Documento Guía del Módulo XII UNL. MED. 2010.
- DIARIO LA HORA DE LOJA. EL CONTRABANDO EN MACARÁ. JUNIO DE 2010.
- MALDONADO, Diego y FERNÁNDEZ, Gabriela. *Ensayo. La Sostenibilidad de la Política Fiscal en el Ecuador*. 2009

- ZAFFARONI, Eugenio R. – ALAGIA, Alejandro – SLOKAR, Alejandro, Derecho penal. Parte general, Ediar, Buenos Aires, 2000.
- ZAFFARONI, Eugenio R. – Arnedo, Miguel A., Digesto de codificación penal argentina, A-Z, Buenos Aires, 1996.
- ZAFFARONI, Eugenio R., Manual de Derecho Penal. Parte General, 6ª edición, Ediar, Buenos Aires, 1998.
- www.es.wikipedia.org/wiki/Contrabando
- www.revistajuridicaonline.com
- www.elciudadano.gov.e
- www.monografias.com.

11. ANEXOS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

1. TITULO:

“REFORMAS LEGALES AL Art. 177 DELCÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, RELACIONADO AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA:

En la actualidad en nuestro país existe un alto tráfico de mercancías lo cual ocasiona graves perjuicios no solamente en la economía del Estado ecuatoriano, sino que también afecta en la salud de las personas, como cuando ingresan mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando, a la seguridad ciudadana, cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana cuando se ingresa material pornográfico.

En el caso de los particulares, el delito de contrabando, lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, atentando a los derechos del consumidor establecidos en la Carta Magna; así como también

disminuyendo los ingresos del Estado, lo cuales son insuficientes para garantizar los derechos del buen vivir prescritos en la actual Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente, textualmente expresa: “Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios (...)⁴²; como también consagra el derecho a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.; sin embargo el Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se sanciona a este delito así: *“Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:*

⁴² Art 52 de la Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008. Pág. 39

- a. *Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;*
- b. *La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificar el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;*
- c. *Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;*
- d. *Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;*
- e. *Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,*
- f. *Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga”⁴³*

⁴³Art 177 de Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 95

3. JUSTIFICACIÓN.

La Universidad, Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, mediante el Sistema Modular por Objetos de Transformación, permite al Egresado, investigar sobre problemas de la realidad socio jurídico actual.

Conocedor del elevado índice de contrabando de mercancías en el país, principalmente en las zonas de frontera, mal endémico que data desde la época colonial y que actualmente sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones, está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

Actualmente, pese al control policial y militar, existe un elevado índice de contrabando de mercancías que de forma clandestina se venden en las fronteras del país, donde se trafican objetos como prendas de vestir, zapatos, medicinas, explosivos, armas, e inclusive combustible.

Bien conocido es que en el delito de contrabando no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionabilidad patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en

dicha persona. Así mismo, el contrabando no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional.

En vista de estas consideraciones y dado su impacto tanto en el orden económico, como en la salud y moral de las personas, es necesario mejorar el marco jurídico sancionador del delito de contrabando en el Ecuador.

El tema de investigación propuesto: “REFORMAS LEGALES AL Art. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, RELACIONADO AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS EN EL ECUADOR”, reviste gran importancia y debe ser analizado e investigado a fin de proponer una solución más viable y protectora de la tributación aduanera ecuatoriana, considerando que esta constituye fuente de ingreso del Estado; debe ser atendido oportunamente y dar efectividad jurídica y protectora, que evite a los contrabandistas enriquecerse con dineros del fisco.

La presente investigación la realizo con la finalidad de enriquecer mis conocimientos en la materia y como futuro profesional del Derecho, estar debidamente capacitado y de alguna forma aportar con posibles alternativas de solución a la temática formulada.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico, referente al contrabando en el Ecuador.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Investigar sobre los perjuicios socioeconómicos que ocasiona al Estado, el contrabando de mercancías.
- Conocer las zonas fronterizas, donde tiene mayor incidencia el contrabando de mercancías.
- Proponer un Proyecto de Reforma al Art. 177 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, relacionado al contrabando de mercancías.

5. Hipótesis.

Al ingresar al territorio ecuatoriano mercancías por contrabando, se ocasiona perjuicios económicos al estado; además al ingresar estas mercancías sin el debido control sanitario, atenta al derecho a la salud pública de los consumidores y genera inseguridad jurídica y social con la norma suprema de la Constitución de la República del Ecuador.

6. MARCO TEÓRICO.

Partiendo de una definición, puedo decir que “mercancía, es el producto del trabajo destinado a satisfacer alguna necesidad del hombre y que se elabora para la venta, no para el propio consumo”⁴⁴. Los productos del trabajo se convierten en mercancías tan sólo cuando aparece la división social del trabajo y cuando existen determinadas formas de propiedad sobre los medios de producción y los frutos del trabajo. En los modos de producción esclavista y feudal, la gran masa de los productos del trabajo se obtiene en un régimen de economía natural y no se presentan en calidad de mercancías. Sólo en la producción capitalista todos los frutos del trabajo se convierten en mercancías y también se convierte en productos, esto es lo más característico del capitalismo.

⁴⁴WWW. Enciclopedia Libre. Wikipedia.com

Toda mercancía posee dos propiedades. En primer lugar, la mercancía ha de satisfacer tal o cual necesidad humana, ha de ser útil al hombre, y dicha propiedad constituye el valor de uso de la mercancía. Como quiera que la mercancía es un producto destinado al cambio, su valor de uso es portador del valor, es decir, del trabajo social invertido en su producción y materializado en la mercancía. Estas dos propiedades de la mercancía son una consecuencia del doble carácter del trabajo.

El contrabando lo puedo resumir como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas.

Según el Diccionario Enciclopédico Larousse, “contrabando es la actividad ilegal que consiste en comerciar con productos prohibidos o sin pagar los impuestos correspondientes en la aduana.”⁴⁵

En fin puedo manifestar que el contrabando es la acción o la omisión socialmente peligrosa de trasiego, compra y venta de un producto, por el cual no se paga impuestos regularizados por la ley nacional y tratados

⁴⁵ LAUROSE. Diccionario Enciclopédico, Vol. 1. Larousse Editorial, S.L. 2009

comerciales internacionales y que no cumplen en muchas ocasiones con las normas legales establecidas para su comercialización.

La actual Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todos los habitantes del Ecuador, dentro de los derechos del buen vivir a tener una vida digna que asegure salud, educación, alimentación, seguridad social, vialidad, etc.

Para poder cubrir estas necesidades de la población ecuatoriana, el Estado ecuatoriano debe recurrir a ciertos medios de los cuales va a obtener ingresos, uno de ellos es la tributación aduanera, que de conformidad a lo establecido en el Art. 300 de la Constitución, debe hacerlo de acuerdo a los principios del Derecho Tributario como son: la generalidad, la progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la transparencia y suficiencia recaudatoria.

En este sentido y bajo este precepto constitucional, todos estamos obligados a tributar, una vez que se ha producido el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el Ley. Quien no pague tributos estando en la obligación de hacerlo, infringe la Ley y por ende debe imponérsele una sanción penal.

En el Capítulo II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), denominado “*De los Delitos Aduaneros, el Art. 177, determina: Contrabando.- Será sancionada con prisión de dos a cinco años,*

multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:

- g. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero;*
- h. La movilización de mercancías extranjeras dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificar el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;*
- i. Cargue o descargue de un medio de transporte sin ninguna autorización de mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;*
- j. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código y su reglamento;*
- k. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso; y,*

I. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga”⁴⁶

“El delito aduanero, y específicamente el contrabando, son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los “esfuerzos” para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

No puede afirmarse que en el caso del contrabando, el delito aduanero por antonomasia, sólo concurren conductas evasoras per-se, sino más bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, aunque es necesario aclarar que no a todos los actores de dichos estamentos. Si bien corrupción y contrabando no son sinónimos comparten un convivir simultáneo; el uno alimenta al otro y el otro encuentra en aquel su vía de escape. Por otro lado, la administración de aduanas ha sido vista como un botín político en la que de manera soterrada aún se afirma se pagan por los cargos. La sociedad no ha ejercido una eficiente presión política para que la administración de aduanas cambie de rumbo, mucha de la economía del país tiene en el contrabando su fuente

⁴⁶Art 177 de Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 95

de subsistencia. En definitiva, en la administración de aduanas persisten viejos y arraigados problemas que cualquier solución deberá mirar su complejidad pero ante todo deberá ser firme y decidida desde el ámbito político.

Asimismo en el mundo actual en que las relaciones económicas entre los Estados tienden hacia regímenes de libre tráfico de las mercancías en especial entre aquellas naciones que conforman bloques regionales, es necesario compatibilizar las normas aduaneras con aquellos presupuestos, lo que significará armonizar libre comercio y represión del contrabando”⁴⁷. *Vistas así las cosas, la norma positiva que sanciona el contrabando no puede por sí sola frenar las conductas criminales dentro de este ámbito. El derecho penal no está para resolver los problemas de la criminalidad, es la respuesta más dura que da el Estado pero ni mucho menos es la única ni la más efectiva, la solución por tanto, no pasa sólo por la norma sino que también la misma debe estar acompañada de una decisión de política criminal y aún más de una política general de Estado. Por ello, es necesario mantener de manera permanente un programa contra el contrabando aduanero y contra la corrupción que va de la mano con este ilícito. Es necesario transparentar el manejo aduanero de tal manera que la*

⁴⁷ DE MENA, Elsa, Cultura Tributaria, Diario Hoy, Sección [Noticias](#) del Ecuador. 2010. Pág. B6.

sociedad pueda ser un contralor social y que la percepción que tenga acerca de la utilidad del control de la evasión sea positivo. Se debe adoptar un camino claro, público, que genere confianza en la institucionalidad del Estado, que sea viable y con objetivos precisos. Por otro lado, la criminalidad que entraña a este tipo de ilícitos económicos no podría ubicársela exclusivamente en la denominación de los delitos de cuello blanco ya que, si bien en muchos casos la complejidad de los mismos y la calidad de los infractores hace que la catalogación sea la adecuada, no es menos cierto que en muchos otros concurre una criminalidad común. En conclusión, en los delitos aduaneros concurren una diversidad de agentes, de formas de conductas y de motivaciones.

En nuestros anteriores artículos publicados en esta Revista ya hemos descrito en qué consisten los distintos elementos doctrinales que permiten describir el tipo legal, por eso, en el presente entraremos directamente en el análisis de esta figura penal.

En el orden de los delitos económicos el objetivo supremo de protección es el orden económico, en el cual el Estado de Derecho es en última instancia el que pervive como reflejo de tal orden. La administración pública se alimenta de los ingresos fiscales y uno de estos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero. La afectación a la funcionalidad del Estado también opera por la evasión ilícita del control aduanero.

Entendido de manera general, el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular. El marco constitucional en un Estado Democrático y Social de Derecho establece los límites de la punibilidad, en definitiva, determina cuales son los bienes jurídicos protegidos.

De lo expuesto se concluye que en el delito de contrabando no sólo existe el bien jurídico protegido del orden económico, sino el de funcionabilidad patrimonial de la administración pública. Cuando interviene en el ilícito un funcionario público o una persona que ejerce las potestades estatales se entiende que se afecta también al interés o bien jurídico de la fe pública depositada en dicha persona. Así mismo, el contrabando no sólo se contrae a afectar aspectos patrimoniales de la administración pública sino que también abarca a su deber de control del comercio internacional, puesto que existen ilícitos aduaneros que no afectan a la capacidad recaudadora del Estado.

En la actualidad, pese a la serie de controles realizados, existe un aumento desmesurado del tráfico mercantil, en base a una ideología generada por el propio sistema capitalista, de carácter consumista y enriquecedor, donde el

individuo busca como finalidad principal enriquecerse, sin preocuparle los medios de obtención de dicha riqueza, todo ello dentro de una sociedad permisiva, hace del contrabando en nuestro país un negocio rentable que se incrementa cada día.

A mi criterio este delito tiene sus fuentes a) Impuestos, tasas y contribuciones especiales, excesivamente altas; b) Diferencias en los niveles de tributación que originan el fraude fiscal en detrimento de la economía del Estado; c) Una política económica incoherente, demasiado proteccionista y que obviamente genera perjuicios económicos no solamente al Estado ecuatoriano, sino que también afecta en la salud de las personas, como cuando ingresan mercancías que debieron ser sujetas a control sanitario y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando, a la seguridad ciudadano, como cuando ingresan mercancías explosivas u otras y a la moral ciudadana como cuando se ingresa material pornográfico.

En el caso de los particulares, el delito de contrabando lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa un grave daño a la economía nacional.

7. METODOLOGÍA.

La Universidad Nacional de Loja, basado en la normativa legal de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, exige al Egresado, previo optar por el Grado de Abogado, el desarrollo de un proceso investigativo que unifique la teoría y la práctica, además debe basarse en información oportuna y confiable, única manera de que pueda significar aporte a la excelencia universitaria en primer lugar, y luego coadyuvar con alternativas de solución a la temática planteada. Para ello debe necesariamente fundamentarse en métodos, técnicas y procedimientos auxiliares de recolección y monitoreo de datos referentes al tema.

La naturaleza del problema y el propósito del presente titulado “REFORMAS LEGALES AL Art. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, RELACIONADO AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS EN EL ECUADOR”, requieren de una adecuada selección de dichos instrumentos investigativos, de tal forma señalando el camino adecuado para obtener los objetivos formulados.

MÉTODOS:

En cuanto a los métodos, utilizaré el método inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico; es decir, partiré de concepciones generales para llegar a conceptos específicos, mediante la síntesis de la temática planteada, lo

cual me permitirá describir las concepciones jurídicas del problema a investigar, vinculándolas desde su origen, evolución y desarrollo.

Por tratarse de un tema interesante y de actualidad que requiere de mucha interpretación, se ha seleccionado en primera instancia:

El Análisis y la Síntesis. El primero como proceso mental posibilita la fragmentación o división de un todo en varias partes, las mismas que una vez despejadas y conocidas a fondo, nos permitirán conocer las causas y efectos de los impuestos establecidos en la tributación ecuatoriana.

El Método Deductivo que parte de leyes, teorías y conceptos generales sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la tributación, permitiendo la comprensión de los fundamentos teóricos generales que deben aplicarse al tratar de explicar científicamente el contenido teórico del tema.

El Método Inductivo que va desde lo particular hacia lo general, permitirá realizar análisis de tipo general, de la temática a investigarse.

TÉCNICAS.

Utilizaré además las fichas bibliográficas y nemotécnicas lo que me facilitarán el acopio de la información requerida.

Para tener un argumento claro sobre el problema formulado diseñaré una encuesta y cinco entrevistas que serán aplicadas a treinta personas, entre Abogados en libre ejercicio, jueces y la población en general.

PROCEDIMIENTOS.

Realizaré el análisis y procesamiento de la información obtenida mediante la investigación de campo, que se la presentará en cuadros estadísticos para una mejor comprensión de los mismos.

Todo esto me permitirá verificar los objetivos de la presente investigación, y por ende elaborar las conclusiones, recomendaciones y la posible propuesta jurídica para la solución del problema.

8. CRONOGRAMA.

MARZO 2012- JULIO DE 2012

TIEMPO ACTIVIDADES	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección del Problema	X																			
2. Elaboración del Proyecto		X																		
3. Presentación del Proyecto			X																	
4. Acopio de la información bibliográfica				X	X	X	X													
5. Aplicación de encuestas y entrevistas								X	X											
6. Análisis de información										X										
7. Elaboración del borrador del informe final											X	X	X	X						
8. Revisión y aprobación del Informe Final																	X	X	X	X
9. Defensa y Graduación																				X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

RECURSOS HUMANOS:

POSTULANTE: ZHUNLA ALVARADO EDWIN CRISTÓBAL.

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

RECURSOS MATERIALES:	
Material de escritorio	150,00
Bibliografía Especializada	200,00
Contratación de los Servicios de Internet	100,00
Transporte- Movilización	200,00
Reproducción del Informe Final de la Investigación	200,00
Imprevistos	400,00
TOTAL	1,250,00

FINANCIAMIENTO:

El total de gastos asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA, Alberto. *Breve Historia Económica del Ecuador*. Corporación Editora Nacional. Quito. 2008.
- AYALA, Enrique, *Nueva Historia del Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito.2006
- BLACIO AGUIRRE, Robert. *Principios Tributarios en el Ecuador*. UTPL. 2008
- CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. ACTUALIZADO A 2009
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .2008
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIIONES, 2011
- DE MENA, Elsa, *Cultura Tributaria*, Diario Hoy, Sección [Noticias](#) del Ecuador.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis. *Principios del Derecho Tributario*. Limusa Noriega, 2003. Pág. 45
- Documento Guía del Módulo XII UNL. MED. 2010.
- DIARIO LA HORA DE LOJA. EL CONTRABANDO EN MACARÁ. JUNIO DE 2010.
- MALDONADO, Diego y FERNÁNEZ, Gabriela. Ensayo. *La Sostenibilidad de la Política Fiscal en el Ecuador*. 2009
- www.es.wikipedia.org/wiki/Contrabando
- www.revistajuridicaonline.com
- www.elciudadano.gov.e
- www.monografias.com.

11. ANEXOS

ENCUESTA

1. UD. CONOCE QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL SEGÚN EL ART. 52 *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”?*

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

2. ¿CONOCE UD. SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

3. ¿UD. CONSIDERA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

4. ¿ESTIMA UD. QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SI EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

5.¿UD. CREE QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

6. ¿CREE UD. QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

7.¿UD. CREE QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

SI () NO ()

POR QUÉ?-----

GRACIAS.

ENTREVISTA

1. UD. CONOCE QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA A LAS PERSONAS SEGÚN EL SEGÚN EL ART. 52 *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”*?
2. ¿CONOCE UD. SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS ESTABLECIDO EN EL ART. 177 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES?
3. ¿UD. CONSIDERA QUE EL DELITO DE CONTRABANDO DE MERCANCÍAS OCASIONA PERJUICIOS ECONÓMICOS AL ESTADO ECUATORIANO Y ATENTA A LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES?

4. ¿ESTIMA UD. QUE AL INGRESAR AL TERRITORIO ECUATORIANO MERCANCÍAS POR CONTRABANDO SI EL DEBIDO CONTROL SANITARIO, ATENTA AL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA DE LOS CONSUMIDORES GARANTIZADO EN NUESTRA CARTA MAGNA?

5.¿UD. CREE QUE AL NO EXISTIR NORMAS CLARAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

6. ¿CREE UD. QUE POR LA FALTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL CON LA NORMA SUPREMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

7.¿UD. CREE QUE SE DEBE REFORMAR EL ART. 177 DEL ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES RESPECTO A ENDURECER O INCREMENTAR LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL CONTRABANDO DE MERCANCÍAS PARA LOS DELITOS ADUANEROS?

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
TABLA DE CONTENIDOS	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. Mercancía.	9
4.1.2. Delito de contrabando.	11
4.1.3. Las inversiones	19
4.1.4. Importación.	21
4.1.5. Exportación.	23
4.1.6. Obligación Tributaria Aduanera.	26
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	28
4.2.1. Antecedentes del contrabando.	28
4.2.2. Naturaleza jurídica del contrabando.	32
4.2.3. Estructura jurídica del delito de contrabando.	33
4.2.4. Participación.	35
4.2.5. Características.	35
4.2.6. Causas del contrabando.	37
4.2.7. Clases de contrabando.	38
4.3. MARCO JURÍDICO	40
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.	40
4.3.3. Procedimientos para exportar desde Ecuador.	50
4.3.4. Derechos de los consumidores.	58
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	68

4.4.1.	Legislación del Salvador.	68
4.4.2.	Legislación de Chile.	74
4.4.3.	Legislación de Perú.	76
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	78
5.1.	Materiales utilizados.	78
5.2.	Métodos.	78
5.3.	Procedimientos y Técnicas.	78
6.	RESULTADOS	80
6.1.	Resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta.	80
6.2.	Resultados de la aplicación de las entrevistas.	98
7.	DISCUSIÓN	115
7.1.	Verificación de Objetivos.	115
7.2.	Contrastación de hipótesis.	117
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.	117
8.	CONCLUSIONES	124
9.	RECOMENDACIONES	127
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.	130
10.	BIBLIOGRAFÍA	143
11.	ANEXOS	145
	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.	145
1.	TÍTULO:	145
2.	PROBLEMÁTICA:	145
3.	JUSTIFICACIÓN.	148
4.	OBJETIVOS.	150
5.	Hipótesis.	151
6.	MARCO TEÓRICO.	151
7.	METODOLOGÍA.	160
8.	CRONOGRAMA.	163
9.	PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.	164
10.	BIBLIOGRAFÍA.	165
11.	ANEXOS	166
	ÍNDICE	171